

Poder Judicial de la Nación

//nos Aires, 4 de diciembre de 2012, siendo las 7:30hs.

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver la presente acción de “hábeas corpus” que lleva el nro. 43.806/12, del Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción Nro. 31, Secretaría Nro. 119.

CONSIDERANDO:

Se inició la presente acción de “hábeas corpus” con motivo de la presentación efectuada por los internos Alejandro Gutiérrez y Claudio Orosman Castaño, en su nombre y representación de varios detenidos, todos alojados en el C.P.F. de la C.A.B.A..

En ese orden, Gutiérrez presentó un escrito aclarando que promovía la “acción de habeas corpus correctivo de incidencia colectiva” (ver fs. 13/6), acompañando a esos efectos tres listados manuscritos con los nombres y las firmas de los internos que adherían al planteamiento citado.

En concreto, la acción interpuesta posee tres objetivos que serán analizados en forma independiente por su complejidad.

1) En primer término, la acción se erige contra el Director General del C.P.F. de la C.A.B.A. -Sr. Petruzzi-, debido a que les impide llevar a cabo las reuniones de “delegados o representantes” de pabellones del complejo a su cargo, con el fin de defender colectivamente sus intereses y derechos, lo que a su criterio vulneraría el derecho constitucional de reunión, también con acervo en Tratados Internacionales con igual rango.

Puntualmente, citaron las siguientes normas: los arts. XXI y XXII de la D.A.D.D.H.; los arts. 21 y 22 de la P.I.D.C.P., el art. 16 de la C.A.D.H., los principios 3 y 4 del Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención (ONU Doc. 43/49), y los arts. 1, 5, 7, 9 inc. 2, 3, apartado del inc. a y b, y art. 12, inc. 1 de la Resolución de la Asamblea General 53/144 de la ONU.

Finalmente, Gutiérrez refirió que le solicitó en forma verbal en reiteradas ocasiones al Sr. Petruzzi que arbitre los medios para realizar los encuentros, incluso le brindaron otras opciones, aunque continúan sin recibir respuesta alguna.

2) El segundo planteo cuestiona a la Sección Visitas y Correspondencia, y demás áreas que intervienen en todo lo vinculado con las visitas y los “depósitos” de mercaderías. Ambos accionantes se remitieron a lo desarrollado en los escritos obrantes a fs. 5/6, 7/8 y 13/6, en los que enumeraron los cuestionamientos respecto al régimen de visitas entre internos y familiares, y entre internos alojados en diferentes unidades.

- * Reunión de delegados de pabellones.
- * Demoras en el ingreso de los visitantes.
- * Régimen de prioridad en el ingreso.
- * Depósito de elementos y mercadería.
- * Documentación solicitada para extraer las tarjetas de visita.
- * Higiene y condiciones edilicias de los patios y sus dependencias, y los sectores destinados a las visitas íntimas.

USO OFICIAL

- * Visita de reunión conyugal (trámite).
- * Visita intercarcelaria (entre internos).
- * Visita domiciliaria.
- * Proveeduría Interna.
- * Instalación de teléfonos con llamadas entrantes.

Puntualmente, Gutiérrez refirió que la acción lesiva consiste “en una serie de prácticas históricas y sostenidas en el tiempo”, relacionadas a las condiciones materiales en las que se encuentran los espacios destinados al uso de las visitas, las diferentes gestiones y los engorrosos trámites administrativos que deben llevar a cabo previo a concretarlas, y “el maltrato verbal al que son sometidas por los funcionarios y todas las prácticas de la administración que no sólo constituyen un trato cruel para las visitas, sino que también viola el prohibición de intrascendencia de la pena” de los internos.

Añadió, que tales contingencias no sólo obstaculizan el afianzamiento de los vínculos familiares, que según la ley 24.660 son el pilar fundamental en el que se basa el proceso de resocialización y reinserción social, sino que también incumplen con las normativas del decreto 1136/97 (Reglamento de Relaciones Familiares y Sociales).

En relación a la incidencia colectiva de la acción, indicó que “Estos puntualmente, son los derechos lesionados del colectivo amparado, por ser derechos subjetivos homogéneos, que de ser tramitados en forma individual sólo llevarían al colapso de la jurisdicción y a que persistan los problemas en las visitas y en el cercenamiento de los derechos del colectivo, produciéndose un agravamiento ilegítimo de las condiciones de detención, pues violan las normas que regulan ese aspecto –relaciones familiares y sociales–“. Asimismo, resaltó que en casos como el analizado la C.S.J.N. ya ha destacado la importancia de que se materialicen bajo la acción habeas corpus colectivo.

Finalmente, solicitó como medida de prueba se lleve a cabo una inspección ocular en los patios en donde se concretan las visitas del módulo 1 y 2, para observar las condiciones de los baños e higiene en general.

En relación a este apartado, Castaño Orosman explicó que ve agravada su situación de detención pues sus familiares deben esperar aproximadamente durante tres horas “bajo la lluvia, el sol y el frío”, recibiendo un trato degradante e inhumano que pretende desgastar a los familiares para que dejen de acudir o discontinúen la visita, lo que atenta contra el afianzamiento de los vínculos familiares.

Explicó que el horario de visitas comienza a las 14hs., aunque a esa hora recién abren las puertas para que lleven a cabo los trámites de rigor. Por lo tanto, los familiares recién acceden al patio en donde se concreta el encuentro a las 15:30hs. Dichos inconvenientes, se repiten los fines de semana cuando el horario de visitas comienza a las 13hs. Respecto de ese tópico, propugnó como solución que la expedición de turnos y la apertura de la puerta de la unidad se realicen con antelación al horario de visita.

Poder Judicial de la Nación

Entre otras cuestiones, hizo saber que alrededor de tres meses atrás reclamaron la colocación de un toldo en la vereda de la calle Bermúdez, es decir en el sector en donde los familiares aguardan para acceder a las visitas, siendo que tal solicitud estaría “en trámite”, pero aún no comenzaron las refacciones.

Finalmente, en relación a los bienes y productos que los familiares llevan a la unidad, refirió que “no existe o no se encuentra exhibido” el listado de los productos que pueden ingresar, por lo tanto “indiscriminadamente la gente del servicio penitenciario federal toman o descartan lo que quieren, y se los quedan o los rompen”. Añadió, que existe una reglamentación que regula el acceso y que de cumplirse, esto no ocurriría.

3) El último planteo fue dirigido a la Sección de Requisas.

En concreto, cuestionan el modo en que se llevan a cabo las requisas, ya que se producen -a su entender- ilegítimamente en ausencia de los internos, en forma violenta y dañando los efectos personales. Muchas veces “supuestamente encuentran elementos prohibidos”, pero al no haber testigos existen dudas “de que no los hayan puesto”. Asimismo, señalaron que los objetos que rompen procurando encontrar en su interior otros elementos prohibidos, pueden desarmarse con herramientas sin dañarlos.

Finalmente, solicitaron que las requisas se lleven a cabo de manera legítima, “...respetuosa de la dignidad de los internos, con un uso racional de la violencia, por cuanto no tiene sentido cuando no hay una necesidad de urgencia y peligro para la integridad de alguno de los detenidos...”. También destacaron la necesidad e importancia de que los agentes exhiban identificación en su uniforme.

Particularmente, Gutiérrez denunció que el día Martes 6 de noviembre del corriente año a las 18:30hs., el personal de requisa ingresó al pabellón 5, módulo 2 donde se encuentra alojado, para realizar la inspección de rutina y tras retirar a todos los internos al patio como suele hacerse, llevaron a cabo la misma.

Sin embargo, cuando reingresaron observaron que los funcionarios habían dañado una gran cantidad de objetos, aunque esas prácticas las “...venían haciendo en los últimos seis meses”. En las requisas concretadas en ese semestre, les dañaron una Play Station 2, dos DVD, dos heladeras, un freezer, un “secarropas”, un radiograbador JVC y sillas.

1.- PRUEBAS COLECTADAS y PROPUESTAS DE LAS PARTES:

En lo atinente a este apartado también entiendo que por cuestiones metodológicas, corresponde diferenciar las medidas de prueba y las diversas diligencias que se llevaron a cabo respecto de cada uno de los objetos escindidos precedentemente.

En lo que respecto **al primero (nro. 1)**, en las distintas etapas de la audiencia oral prevista en el art. 14 de la ley 23.098 se desarrollaron las siguientes propuestas y posicionamientos.

a) En primer término, Alejandro Gutiérrez ratificó el escrito presentado y su declaración, a los que me remito. Asimismo, informó que la reunión de los representantes de los pabellones anteriormente se realizaba en la capilla, con una periodicidad mensual y con el

objeto de plantear los problemas de violencia interna entre los detenidos, conversar acerca de las diferentes necesidades, y de tal modo, ejercían "... sus derechos a reunirse y asociarse en pos de la defensa de sus intereses".

Seguidamente, se le concedió la palabra al Subdirector Principal Prefecto Miguel Alejandro González del C.P.F. de la C.A.B.A., quien refirió que ya existen delegados por pabellones, por lo que restaría analizar las condiciones de seguridad que deberían adoptarse en las reuniones a las que aquí se aluden. En cuanto a su instrumentación, indicó que resultaría viable concretarlas y podrían iniciarse a partir del mes de diciembre del corriente año.

Sin embargo, el Adjutor Principal Dr. Perrotta, letrado del C.P.F. de la C.A.B.A., hizo saber que previo a dar una respuesta a lo solicitado, deberán reunir al Comando de Seguridad de la Unidad, que se encuentra integrado por los jefes de todas las áreas, y cuyo Consejo es el encargado de decidir la viabilidad de las reuniones mencionadas, pues se tienen en cuenta las características de los sujetos que se proponen. Posteriormente, elevarán a este juzgado un acta con su propuesta.

Seguidamente, el Tribunal propuso que los internos confeccionen un listado con la nómina de todos los delegados elegidos para participar de las reuniones, y los entreguen a las autoridades con un tiempo de antelación suficiente para que la División de Seguridad Interna, informe si los representantes se encuentran habilitados reglamentariamente (sanciones, traslados, etc.) para participar de las mismas, teniendo como premisa evitar conflictos entre los asistentes y la seguridad general del complejo. Esta propuesta, fue aceptada por todas las partes asistentes.

Posteriormente, la Dra. Piechestein, representante de la Procuración Penitenciaria Nacional, solicitó que la Procuración sea notificada de los días y horarios en los que se llevarán a cabo las asambleas, lo que se comprometió a realizar el personal del C.P.F. de la C.A.B.A. -ver fs. 53/55-.

Fue así, que al momento de reanudarse la audiencia, el Subdirector Miguel González, refirió que el Consejo de Seguridad consideró viable la realización de la reunión mensual de delegados, proponiéndose que **se lleve a cabo en la capilla el primer martes de cada mes en el horario de las 11:00hs. hasta las 12:00hs.** y que esté integrada por un representante por pabellón, a excepción del módulo 6 que cuenta con varios pabellones pequeños, por lo que en este caso se fijará un delegado por piso (3 representantes en total).

En ese orden, refirió que en caso de aceptarse la propuesta, el próximo martes 4 de diciembre se llevaría a cabo la primera reunión; mientras que en lo atinente al listado, ratificó la necesidad de que los delegados una semana antes de cada reunión entreguen la nómina de participantes, con el objeto de evaluar si alguno de los representantes no puede acudir, lo que será notificado con un tiempo suficiente para que se sustituya al delegado.

Poder Judicial de la Nación

Finalmente, aportaron el acta nro. 663/2012 del Comando de Seguridad del C.P.F. de la C.A.B.A., en la que se adoptó tal decisión, la que fue debidamente reservada –ver acta de fs. 155/8-.

Los accionantes mostraron su conformidad con la propuesta efectuada.

Respecto del **segundo objeto del habeas corpus (identificado con el nro. 2)**, en las audiencias Gutiérrez y Castaño Orosman ratificaron lo manifestado respecto de las visitas y detallaron los cuestionamientos enumerados en el escrito de fs. 13/6, al que me remito.

a) Inicialmente, en la primera parte, el Jefe de Visitas Mario Franco Poterala, resaltó que en todo lo relacionado con las **visitas** participa personal penitenciario de varias secciones. Las visitas se llevan a cabo todos los días de la semana menos los viernes y la cantidad de visitantes varía de acuerdo al día, en tanto los días lunes y martes la concurrencia es mucho menor que los restantes días.

Estimó que el promedio de visitantes los días miércoles y jueves ronda entre 200 a 250 personas y los fines de semana ese número se incrementa en 100 personas más, pues estas jornadas incluyen visitantes masculinos, ya que las mujeres pueden acudir todos los días.

Respecto del trámite, inicialmente el visitante pasa por una ventanilla en la que se le otorga un número (turno), mientras que aquellos que no cuentan con la **tarjeta de visitas** que habilita el ingreso, deben acudir a la restante ventanilla.

Agregó, que la expedición de turnos comienza a las 13:30hs., aunque los primeros visitantes se acercan a la ventanilla alrededor de las 13:50hs., siendo que el horario de visita semanal transcurre entre las 14:00hs. y las 17:00hs., mientras que los fines de semana el inicio es a las 13:00hs. finalizando a la misma hora.

Continuó con su relato, precisando que una vez que exhiben la tarjeta y su identificación personal, se les expide un ticket electrónico con el número y luego cuando se habilita el ingreso, lo hacen de a “cinco a siete por vez”. Seguidamente, atraviesan un detector de metales, luego se les otorga una credencial en la que reza su condición de “visitante”, hasta que arriban al sector de requisas.

Posteriormente, se le concede la palabra al Jefe de la Sección de Requisas - Subalcalde Malich-, quien informa que el procedimiento de requisa consiste en pasar una “paleta detectora de metales” por todo el cuerpo, luego se lleva a cabo un “cacheo” manual y el registro de las prendas inferiores y exteriores, aclarando que ello no demora mucho tiempo, en tanto dicha diligencia se realiza en 6 “boxes” habilitados.

El Jefe de la Sección Visitas –Poterala- continuó indicando que tras ello, la visita deposita el documento o cédula y recibe a cambio una constancia para retirarlo a su salida y finalmente accede al patio en donde concreta el encuentro con su familiar o allegado.

Por otra parte, informó que el ingreso de objetos se lleva a cabo desde las 8:30hs. hasta las 10:30hs., consistiendo el trámite en la exhibición de su documento y la

USO OFICIAL

entrega de un "ticket de orden" para ingresar el paquete. Aclaró, que no se exige ser visitante para ello.

A continuación, respecto de la requisa de los productos, Malich refirió que los comestibles los traspasan a bolsas transparentes, luego se realiza el registro de todos los elementos y quedan depositados en la sección requisa en la misma bolsa que aporta el visitante. Una vez recepcionada la totalidad de los paquetes, se procede a la entrega de los mismos.

Destacó, que los elementos prohibidos y permitidos están detallados en "carteles" exhibidos de acuerdo a lo normado en el boletín público nro. 76, reglamentario del art. 17 de la ley 1136/97. Puntualmente, el listado está colocado en el puesto de "control uno", aclarando que oportunamente también colocaron carteleras en los portones para que los observen, aunque los sacaron. Hizo saber, que también están publicados en Internet.

A su turno, la Dra. Piechestein de la Procuración Penitenciaria, indicó que ese organismo realizó cuatro recomendaciones en el año 2011 y elaboró un informe en el presente año respecto de las visitas, y en especial sobre las demoras en los ingresos. Acto seguido, la nombrada aporta los documentos citados.

Puntualmente, sugirieron al Director General del S.P.F. que confeccione un reglamento específico para el ingreso de visitantes, donde se contemplen prioridades (embarazo, menores), se fijen horarios, se facilite dicha reglamentación a los visitantes en formato escrito y también se exhiba la misma en carteleras.

Mientras que otra de las recomendaciones guarda relación con los criterios de admisión de alimentos, oportunidad en la que se solicitó el dictado de una reglamentación general aplicable a todas las unidades que contemple los criterios respecto de las prendas de vestir habilitadas y la mercadería, evitando las cláusulas abiertas que en la práctica permitan o faciliten la aplicación de decisiones arbitrarias.

Al respecto, el personal del C.P.F. de la C.A.B.A. hizo saber que existen proyectos de modificaciones de los reglamentos correspondientes. Asimismo, ante la pregunta formulada por el Tribunal, informaron que actualmente no existen normativas internas respecto de las visitas y alimentos, y aplican el reglamento 1136/97.

Por otra parte, el Sr. Poterala refirió que los conflictos que acontecen en la vía pública en cuanto al lugar de llegada, no son responsabilidad del Servicio Penitenciario y tampoco pueden destinar personal para resolver discusiones que se presentaren.

En ese orden, la Dra. Piechestein refiere que su intervención apuntaba a situaciones especiales de prioridad, como el caso de embarazadas o personas con bebés, pues una disposición en ese sentido podría solucionar tales conflictos, o bien podrían evitarse aplicando "el sentido común" –ver fs. 53/5-.

Al reanudarse la audiencia, en primer término la Suscripta efectuó una descripción a las partes de lo observado en la inspección ocular, patentizada a fs. 86/7, a la que concurrí acompañada por el Subdirector del C.P.F. de la C.A.B.A. González, el Jefe de

Poder Judicial de la Nación

Requisa Malich y el Jefe de la Visita Poterala, entre otros, quienes con absoluta disponibilidad me permitieron conocer todos y cada uno de los sectores cuestionados por los internos (incluso más aún de estos).

Aportó, González una copia de los relevamientos realizados por la División Trabajo, en los que se presupuestaron los costos de las refacciones de los sanitarios de la "cantina" y los sanitarios, grifería, pintura y electricidad del sector de visitas íntimas, los que se hallaban muy deteriorados.

En ese orden, conforme surge de los presupuestos de fs. 107/10 y 98/9 respectivamente, el precio de los materiales necesarios para la primera de las reparaciones asciende a \$ 7.745, con un tiempo de obra estimado en 10 días, mientras que las restantes reparaciones demandaría un costo de \$ 4.172, con igual lapso de tiempo de obra, ambos a partir de la recepción de los materiales. De igual modo, González aportó el proyecto general para refaccionar todo el lugar donde se llevan a cabo las reuniones conyugales -ver fs. 100/6-.

Seguidamente, el Director de la Auditoría General del S.P.F. -Sr. Natiello-, refirió que las refacciones del baño de la cantina y las cuatro habitaciones del sector de visitas, serán realizadas con los "fondos rotatorios" de conformidad con lo autorizado -vía telefónica- por la Dirección de la Administración General, precisando que estos podrán concluir en un tiempo estimado de alrededor de 10 días.

En lo que respecta a los relevamientos de los costos de las reparaciones de los baños ubicados en los patios, González refirió que dentro de las próximas 48hs., elevaría un informe a la Dirección de Administración con el monto estimativo y si pueden afrontarse también con los fondos rotatorios. En la audiencia, el Subdirector González refirió que la reparación de los 10 baños correspondientes a los 5 patios se afrontará también con dinero de tales fondos, aclarando que el tiempo de obra de cada par de baños demandará entre 15 a 20 días.

En cuanto a la **higiene del lugar de visitas**, relató que de cada sector donde se llevan a cabo se encargan "uno o dos internos", dependiendo de la actividad y el tamaño del sitio. Precisamente, a cada uno se le asignan los sanitarios, los patios, los pasillos y/o las escaleras por donde pasan los visitantes. Agregó, que este trabajo conocido como "de fajina" es asalariado, mientras que no existe personal penitenciario que se encargue de la limpieza.

En ese sentido, Malich informó que previo al inicio del horario de visita y luego de finalizado éste, se les permite a los "fajinadores" que higienicen los patios, siendo que dicho tiempo varía de acuerdo a la actividad programada.

Al respecto, Gutiérrez hizo saber que los fines de semana hay mayor afluencia de visitas, debido a que en horas de la mañana hay visitas masculinas y luego ingresan las femeninas, aunque el tiempo que les otorgan a los "fajinadores" para realizar su trabajo entre ambas visitas, es "insuficiente".

En consonancia, propuso que se reanude con una antigua modalidad, que consistía en que dichos días alrededor de las 10:30hs. de la mañana -esto es a la mitad de la

visita masculina que se lleva a cabo en los pabellones-, el personal de requisa les permita a los fajineros bajar a los patios con los elementos de limpieza, para que al momento del acceso de la visita femenina se encuentren en condiciones. Solicitó también que se les entreguen dichos elementos de limpieza porque en la actualidad deben utilizar los pocos que tienen en el pabellón.

Mientras, que los días de semana y pese a que se llevan a cabo otras actividades como el reparto de mercadería, podría permitirse a los fajineros bajar media hora antes para limpiar y luego a los demás internos para el armado de la carpas.

Ante ello, el Subdirector González acepta tales propuestas, especificando que en la semana también puede realizarse la limpieza con la misma modalidad, “es decir que los dos fajineros salgan al patio entre una hora y media hora antes a limpiar los mismos, salvo excepciones justificadas, por actividades culturales y demás”.

Por otra parte, el Subdirector González informó “que el pasado jueves” comenzaron a colocar una “media sombra” en cada uno de los patios. Aclaró, que en el patio más grande se colocarán “tres tiras de media sombra” de dos metros con diez centímetros cada una de ellas, lo que cubrirá prácticamente la mitad del patio, mientras que en los patios más pequeños se colocarían dos tiras del mismo tamaño. Concluyó, que tales obras podrán finalizarse “para el fin de semana”.

En ese orden, Gutiérrez indica que esa propuesta puede generar conflictos entre los internos, por lo que estimó más adecuado colocar una “media sombra” movible que cubra todo el patio y luego pueda enrollarse. Sin embargo, ambos accionantes estuvieron de acuerdo con la colocación de la media sombra de la forma programada.

Asimismo, Gutiérrez solicitó se provea de dos “freezer”, uno por cada uno de los pasillos en los que desembocan los patios, para tener bebidas frescas durante las visitas y evitar que los internos deban concurrir al pabellón a buscarlos. Al respecto, Natello refiere que existen freezer disponibles que serán “llevados en esta semana”.

Respecto de los horarios en que se expiden los turnos para ingresar, Poterala informó que la semana anterior y a modo de “prueba piloto”, los días de mayor afluencia abrieron la puerta de ingreso a las visitas media hora antes de lo habitual y corroboraron que para la hora de iniciación de la visita, ya había ingresado alrededor del 70% de las personas que obtuvieron el turno; mientras que treinta minutos después ya habían ingresado la totalidad de los visitantes. Lo expuesto, fue reconocido por Gutiérrez y Castaño, encontrando esa medida como adecuada.

En virtud de ello, Poterala propuso que todos los días, 45 minutos antes del horario indicado se comiencen a expedir los turnos y 30 minutos antes se inicie el ingreso de las visitas a la unidad, propuesta que fue aceptada por los internos.

En lo atinente al orden de prioridad de ingreso, Poterala informó que días atrás pegaron carteles, recomendando a los visitantes otorgar preferencia a embarazadas, niños y gente mayor. Asimismo, durante el horario de visita habilitaron la ventanilla en la que se

Poder Judicial de la Nación

realizan los trámites correspondientes a la extracción de las tarjetas, para evacuar consultas a los visitantes que acuden por primera vez y a personas mayores de edad, dejándolo asentado en un cartel.

De igual modo, Poterala informó que también se colocaron carteles en el exterior en los que obran los listados con los objetos prohibidos y permitidos, e hizo saber que actualmente se está trabajando en un proyecto extensivo para todo el Servicio Penitenciario en la actualización de los objetos que pueden ingresarse.

En ese sentido, el Tribunal propone que cuando se efectúe la entrega de las tarjetas de visita, se notifique de tal nómina a los visitantes, mediante la entrega de un listado impreso en formato papel, que permita a todas las personas conocer con anterioridad los elementos permitidos y prohibidos. Dicha propuesta, es aceptada por todas las partes.

Otra de las críticas de los accionantes, se dirigió a los trámites y la documentación exigida para obtener la tarjeta de visita, extremos regulados en el Anexo A del reglamento 1136/97, aunque la autoridad penitenciaria exige más de lo requerido. En efecto, actualmente se exige certificado de domicilio, pese a que no está contemplado. En ese orden, aportaron una solicitud oportunamente efectuada a la Dirección de S.P.F. (fs. 126) y un cartel que estaba pegado en la pared (fs. 127).

Al respecto, Poterala informó que para adquirir la tarjeta de visita, se requiere sólo la identificación personal, y únicamente a las "visitas extraordinarias", que contempla a los que concurren desde largas distancias, se les solicita el certificado de domicilio, en tanto dicha circunstancia sólo puede acreditarse de tal modo. En el resto de los casos, alcanza con acreditar el domicilio mediante la exhibición del D.N.I.

Preguntado Poterala por el Tribunal para que informe, si el C.P.F. de la C.A.B.A. acepta constancias de documento en trámite para acreditar identidad, responde que cuando la persona acude por primera vez dicha constancia es insuficiente, debido a que no acredita identidad; mientras que cuando la presentación de la constancia la realiza un visitante que ya acudió con anterioridad y acreditó su identificación se le permite el ingreso.

En la última parte de la audiencia, retomó la palabra Poterala, quien hizo saber que desde hace dos años dejó de pedirse el certificado de domicilio, ya que el visitante presenta el documento de identidad y en el mismo figura el lugar de residencia. Sin embargo, anteriormente se solicitaba el certificado de domicilio, por lo tanto los visitantes "tienen el hábito de traerlo y lo continúan haciendo".

Respecto de las visitas extraordinarias, informó que ésta forma contempla a visitas de larga distancia, razones de salud o trabajo, ya que autorizan la visita en horarios extraordinarios y cinco días corridos. En estos casos, la única forma de demostrar la distancia es con la presentación del certificado.

En ese orden, Gutiérrez propuso que para lograr que los nuevos visitantes tomen conocimiento de tal circunstancia, se coloque un cartel en el que "se deje constancia que no se exige el mismo", lo que es asentado por el personal del C.P.F. de la C.A.B.A.

En lo que respecta a las **visitas íntimas**, inicialmente Castaño Orosman cuestionó que los trámites son “engorrosos” e incluso los “estudios de salud” realizados y aprobados en otras unidades no son aceptados en el complejo de esta ciudad. Puso como ejemplo su caso particular en el que se autorizó su visita íntima en el C.P.F. de Marcos Paz, y al ingresar a Devoto, ninguno de esos trámites tuvo validez, impidiendo desde entonces la visita conyugal de la mujer.

En el último bloque de la audiencia, Poterala informó respecto de la documentación solicitada, que primero la visitante interesada debe acreditar el vínculo, presentar la tarjeta de visita y los estudios médicos (certificado de informe de enfermedades venéreas), y a partir de que reúnen esos documentos con los estudios médicos del interno -que realiza el personal de la unidad-, la decisión se adopta en 15 días en la actualidad.

Acto seguido, la Licenciada Andrea Diana Piazzini informó que los trámites administrativos aludidos fueron recientemente modificados y por tal motivo se ha obtenido celeridad. En efecto, actualmente el expediente primero “pasa” por la “parte médica, luego por sociales, y finalmente arriba al despacho del Director”.

Ante ello, Gutiérrez refiere que ese tiempo le parece “más que adecuado”, ya que “están tardando en la actualidad 3 meses”.

Seguidamente, se acuerda que desde que la visitante presente los estudios médicos correspondientes y demás documentación, hasta que se arribe a una decisión respecto de la viabilidad de la visita íntima, el tiempo sea de aproximadamente entre 15 a 20 días.

De igual modo, Castaño criticó el tiempo de demora en obtener la autorización para las **vistas intercarcelarias**, puesto que la tardanza es de alrededor de 6 meses.

En ese orden, en la parte final de la audiencia la Licenciada Piazzini informó que la visita intercarcelaria, está regulada por el reglamento 1136/97, “aunque en la práctica si se seguiría ese sistema se tardaría más de 6 meses”.

En consonancia, con el objeto de desburocratizar el trámite, abreviar los tiempos que median entre el inicio del trámite hasta que se comunica a los interesados la decisión y siempre respetando los requisitos que marca el reglamento, se estableció un nuevo procedimiento de adecuación de las normas “de carácter piloto”.

Mientras, que en lo concerniente a la visita entre internos regulada en el art. 56 del reglamento 1136/97 y que se asimila a la reunión conyugal, también se está trabajando en un nuevo protocolo de procedimiento. Se aclaró, que este tipo de visita contempla a los internos que se conocen con posterioridad a su detención, quienes deben acreditar la relación que mantienen por seis meses, para que se los autorice a una visita de “penal a penal”.

Seguidamente, Natello menciona que se está trabajando en un proyecto de adecuación del régimen de las visitas intercarcelarias “y que en poco tiempo estará finalizado”. Añadió, que la nueva normativa tiene como objetivo agilizar el trámite desde la

Poder Judicial de la Nación

iniciación hasta que se llega a una resolución respecto de la viabilidad. En este acto, aportan las propuestas sobre las que se están trabajando –ver fs. 167/9-.

En cuanto a las **visitas domiciliarias**, se reprochó que continúan llevándose a cabo con los internos esposados.

Al respecto, la representante de la procuración informó que ese organismo efectuó la recomendación 546/11, sobre el memorando 02/11 de la Dirección de Traslados, que dispone que los internos deben permanecer esposados durante las visitas domiciliarias, contrariando lo estipulado en la ley de Ejecución de la Pena en el art. 74. En efecto, a partir de dicha recomendación el Servicio Penitenciario modificó el memorando, aunque los encuentros siguen concretándose con esposas.

Fue así, que en la última parte de la audiencia, se invitó a brindar su testimonio al testigo propuesto por la defensa Norberto Gabriel Romano, quien refirió que actualmente se encuentra autorizado por el juez de ejecución, a realizar una vista domiciliaria mensual de cuatro horas.

En resumidas cuentas, cuestionó que los problemas con este tipo de visitas, resultan que no se respeta el horario de duración de la visita, ya que muchas veces el personal les concede menos de las horas ordenadas, y que durante la visita los dejan esposados. En su caso, el pasado mes de septiembre padeció ésta práctica y “tuvo que tener la visita esposado y con el malestar que a su familia ello le causó”.

A continuación, se le otorgó la palabra al Director de Traslados del S.P.F., Orlando Enrique Aguirre, quien manifestó que todas las visitas domiciliarias las realizan por orden de cada una de las unidades. De igual modo, además de la autorización, solicitan “la situación legal del interno (fichas de antecedentes), autorización correspondiente y el informe social que realiza la unidad, que contiene una evaluación de los motivos del pedido”, y también se realizan las constataciones de vínculo.

Informó, que en todos los casos las visitas deben llevarse a cabo con las esposas, ya que esa medida de sujeción está prevista en el manual de procedimiento de la dirección de traslado (boletín público normativo 188 del Director Nacional del Servicio Penitenciario, res. 1787 D.N. del 7 de agosto del 2003). Incluso, que esa normativa prevé una serie de casos en los que puede morigerarse la sujeción, que también rige cuando media una orden judicial.

Agregó, que en muchas oportunidades “por razones de humanidad se han sacado las esposas, pero han tenido problemas, por lo tanto oportunamente el Jefe Tejeda, en el memorando nro. 01 del 2011 del DPS (Dirección Penitenciaria de Seguridad), recordó al personal la importancia en la utilización de las esposas).

A su turno, la procuración informó que en la recomendación 744/PPN/2011 dirigida al Director Nacional, cuestionaron los reglamentos aplicables por cuanto vulneraban la dignidad de los internos y el principio de prohibición de trascendencia de la pena, entre otras garantías. Puntualmente, la procuración solicitó que se modificara el reglamento y se

USO OFICIAL

adecue a los estándares nacionales e internacionales, lo que fue tomado parcialmente por la Dirección Nacional, debido a que reformó el memorando mediante el 08/11, donde se ratificó el uso de la esposa y estableció la excepción de que sólo se le quiten las esposas cuando se trate de visitas a “enfermos terminales, estados irreversibles, y eventos especiales, como casamientos, nacimientos, etc.”

Por su parte, Aguirre recordó que su responsabilidad “es dar cumplimiento con la modalidad de traslado” que indique el juez autorizante, puesto que previamente analizó las circunstancias relacionadas a la eventual peligrosidad, teniendo en cuenta los informes socio-ambientales labrados.

Preguntado Aguirre por el Tribunal, para que diga si en las ordenes emanadas por los jueces, siempre se especifica si la visita domiciliaria debe efectuarse con las esposas colocadas o no; respondió que “en líneas generales los oficios indican el tenor de las medidas de seguridad (por ejemplo extremarlas, etc.), pero nada dicen si tiene que ser esposas o no”.

A continuación, entre las partes se gestaron debates acerca de los alcances e interpretaciones posibles de los arts. 74 y 75 de la ley 24.660 y los reglamentos que regulan el instituto analizado, advirtiéndose diferentes posturas acerca de eventuales contradicciones entre las normas. En efecto, el personal del servicio penitenciario remarcó que ellos deben “cumplir con los reglamentos correspondientes y no pueden interpretarlas”.

Sin embargo, todas las partes coinciden en que, mientras se continúa con los debates respecto de la constitucionalidad de los reglamentos aplicables, la utilización o no de las esposas durante el contacto con los familiares en la visita domiciliaria, debe ser expresamente manifestada por los magistrados autorizantes en los oficios correspondientes. Ello, en atención que los respectivos jueces, cuentan con mayor información acerca de los lugares donde se encuentran las residencias de los internos y las condiciones personales de los peticionantes.

Destáquese, que la importancia de que cada juzgado disponga la forma en que será realizada la visita, puntualmente con o sin esposa, fue asentido por todas las partes. No obstante, la procuración propone que la dirección nacional modifique el reglamento.

Por otra parte, los accionantes criticaron que los **teléfonos instalados** en los pabellones no son públicos, sino semipúblicos, y ésta condición les impide recepcionar llamadas, al igual que el costo de la comunicación que es mayor al corriente y tampoco pueden llamar al 0-800.

En ese orden, el Subdirector González hizo saber que ya fueron solicitados ese tipo de teléfonos para todos los complejos del S.P.F., desconociendo con precisión el trámite administrativo actual.

Posteriormente, al reanudarse el debate sobre este punto, la Ingeniera Karina Daniela Moll, hizo saber que la resolución nro. 36 del 2005 de la Secretaría de Comunicaciones (C.N.C.), dispone que en las unidades sólo pueden colocarse teléfonos para efectuar llamadas, por razones de seguridad pública, debido a los acontecimientos de público y

Poder Judicial de la Nación

notorio conocimiento. Mientras, que los teléfonos con habilitación de llamadas entrantes fueron colocados en algunas unidades por orden judicial, a partir de los diferentes habeas corpus promovidos.

Sin perjuicio de ello, se efectuó un relevamiento en las unidades carcelarias del país para determinar las necesidades de cada una, arrojando como resultado final la necesidad de 444 líneas, mientras que en el caso de la requerida se estimó en 108 teléfonos entrantes.

En consonancia, se convocó a las empresas Telecom y Telefónica, para determinar la viabilidad de la instalación, informando sólo la segunda de las firmas que podría efectuar dicho trabajo, pero la cantidad de aparatos dependerá de la cantidad de pares (de cobre). En efecto, se estimó que en Devoto, pueden instalarse 66 líneas.

En conclusión, "en los próximos días la empresa aludida mandaría un presupuesto de todo el cableado interno, que debe afrontar la Dirección Nacional del Régimen Penitenciario, al igual que las terminales (teléfonos)", estimándose que en 15 días Telefónica mandaría el presupuesto, que luego debe ser luego evaluado por la Dirección General, y en caso de aprobación programarán las instalaciones.

Por último, **respecto de la proveeduría**, refirieron que existen productos que sus familiares no pueden ingresar, pero se venden en el interior a un precio mayor, y además la visita pierde más tiempo antes de contactarse con el interno.

En referencia a los precios, Fratini informó que frecuentemente realizan una comparación con tres mercados de la zona, teniendo en cuenta siete productos, y los precios en promedio, dieron un precio mayor en total de entre 1 y 2 por ciento (ver informe de fs. 222/44). El problema es que la requisa no permiten ingresar determinadas cosas, pero si pueden comprarse, por lo tanto lo único que podría hacerse es que no permitan vender más los mismos en la proveeduría.

Seguidamente, Natello recuerda que se encuentran trabajando en el proyecto de modificación de productos permitidos y prohibidos. En ese orden, Gutiérrez desea manifestar que asiste razón a Natello y que en ese sentido lo correspondiente es que continúe trabajándose en el plano regulatorio.

b) A fs. 25/9, personal del C.P.F. de la C.A.B.A. aportó las primeras hojas de las planillas de acceso de visitas de los días 3, 4, 5, 6 y 8 de noviembre del corriente año, en las que puede observarse que en los dos primeros días (Sábado y Domingo) se comenzaron a entregar turnos alrededor de las 8:50hs. Mientras, el Lunes 5 la entrega del primer número se registró a las 13:33hs., el martes 6 la expedición de números inició a las 13:30hs. y el Jueves 8 se entregó el segundo turno (cupón) a las 12:36hs.

c) Teniendo en cuenta la temática de esta acción, viene al caso destacar las diferentes recomendaciones que realizara la Procuración Penitenciaria de la Nación, que fueron aportadas por las representantes de ese organismo al celebrarse la audiencia -ver fs. 30/52-:

- Se determinó que el “Body Scanner” no estaba siendo utilizado, por lo tanto la requisa era manual.

- Los paquetes para “depósito” y los elementos que ingresan los visitantes eran inspeccionados dos veces, primero con el escáner de bolsos y una vez dentro del penal manualmente por el personal, ocasión en la que se traspasan los productos a bolsas de nylon y botellas de plástico transparente.

- También emergieron quejas, respecto de la arbitrariedad en los criterios de ingreso de mercadería y de vestimenta, criticándose que no se exhibe en el exterior del penal el listado con los productos permitidos y prohibidos.

- Se reclamó, la falta de prioridades en la fila para mujeres embarazadas, con niños pequeños o adultos mayores, por lo que la Procuración sugirió una regulación que establezca preferencias y de ese modo se evitarían problemas entre visitantes.

- Cabe destacar, que ese organismo en el marco de las recomendaciones sobre criterios de admisión de alimentos realizada al C.P.F. nro. II, sugirió al Director Nacional del S.P.F. “la confección de un Reglamento específico para el acceso de los visitantes, donde se contemplen las prioridades de ingreso a las Unidades y Complejos del S.P.F., así como se fijen horarios para el inicio de los trámites y del procedimiento requisatorio...”, y también que se los entregue a los visitantes por escrito y se ubique una copia en un lugar visible (fs. 39).

En el mismo sentido, en el informe de monitoreo temático efectuado en el Complejo Penitenciario Federal nro. I, con fecha 11 de marzo de 2010, la Procuración recomendó al Sr. Director de dicha unidad, “el cese de aquellas prácticas que dilatan los tiempos de espera para la concretización de la visita, en la medida en que se encuentran vulnerados los derechos de los presos y de sus visitantes”.

d) El pasado Lunes 19 de noviembre del corriente año, se llevó a cabo una inspección ocular en el Complejo Penitenciario Federal de la C.A.B.A., oportunidad en la que se observaron las siguientes circunstancias de interés sobre este punto:

Depósito de objetos: Pese a que el horario para el “deposito” de objetos y mercadería es de 8:30hs. hasta las 10:30hs., la ventanilla de expedición de turnos abrió a las 9:00hs., y en ese momento había 15 mujeres aguardando con sus respectivas bolsas. Alrededor de las tres ventanillas empotradas y pegadas contra la pared, había varias hojas impresas con los horarios de atención, aunque no se observaron los listados de mercaderías permitidas o prohibidas.

Seguidamente, a las 9:05hs. se registró el ingreso del primer grupo y a las 9:13hs. ya había entrado la última de las mujeres que se encontraba en la fila al momento de la apertura de la ventanilla. Cabe destacar, que varias de las visitantes al egresar de la unidad, lo hacían cargando algunos de los objetos con lo que habían ingresado.

Finalmente, a las 10:30hs. cerró la ventanilla relacionada con la entrega de mercadería, mientras que en la que se llevaban a cabo los trámites de la tarjeta de visita

Poder Judicial de la Nación

continuó abierta hasta el mediodía, siendo muy fluido el paso de las visitantes por ese lugar, en tanto en ningún momento se juntaron más de 4 personas.

Visitas personales: A las 10:30hs. se colocó la primera mujer a la espera de la apertura, destacándose que la misma había depositado previamente productos. Mientras, que a las 13:10hs. ya había 31 mujeres en la fila y seis menores, dos de ellos transportados en carritos.

Fue así, que a las 13:25hs. se abrió la ventanilla en la que se expiden los turnos, siendo muy fluida la entrega, en tanto a las 13:42hs. se habían entregado todos los números a las mujeres que estaban aguardando en el lugar al momento en que se inició la atención. Destáquese, que no existe ningún orden de prioridad, pues las mujeres que se hallaban con niños fueron atendidas por el orden de su llegada. El ingreso del primer grupo compuesto entre 7 a 9 mujeres aproximadamente, se registró a las 13:32hs.

Posteriormente, se constató que los visitantes debían realizar los siguientes trámites: 1) La visitante coloca los objetos personales en un recipiente y la mercadería sobre la cinta de un scanner manipulado por uno de los empleados, siendo que tales productos son llevados por los familiares para consumir con sus familiares o allegados durante la visita. Por su parte, la persona atraviesa un detector de metales y luego pasa al siguiente sector, trayecto en el que pueden observarse pegados contra una pared de hierro los listados con los productos que se pueden ingresar y también aquellos prohibidos.

2) La visitante presenta a un empleado la "tarjeta de visita", exhibe el documento y el "turno", y el empleado penitenciario registra el ingreso del visitante en el sistema informático.

3) Luego, la visitante efectúa un trayecto de alrededor de 100 metros hasta que arriba al sector donde primero se requisan los objetos que lleva y que consiste en la colocación de los mismos en una mesa de importante tamaño y el traspaso de los productos a bolsas transparentes.

Acto seguido, la visitante pasa a otro sector donde se procede a su requisa, que consiste en pasarle la "paleta" detectora de metales por todo el cuerpo en un box privado. Se le requiere que se baje los pantalones y también proceden de igual modo a una ligera revisión sobre la ropa interior, diligencias que de ningún modo se advierten abusivas. En esa ocasión, la Suscripta entrevistó a Rosaura de Morla (ver fs. 87), quien refirió que el procedimiento siempre es realizado de esa manera.

4) Los visitantes dejan en el "tablero" el documento y se les entrega un número, para que luego lo puedan recoger al momento de la salida.

5) Por último, se dirigen al patio correspondiente donde se reúnen con el interno que visitan.

Estado de los "patios": Se visitaron tres patios, todos se encuentran al descubierto y en atención al clima que imperaba (al momento de la visita la temperatura rondaba los 25° según se informaba en la televisión) se constató que el calor en tales lugares es sofocante.

Higiene: Se observó una importante falta de higiene en los sanitarios de ambos sexos, tanto en aquellos ubicados en el trayecto que conduce al sector de requisa de los objetos y los ubicados en los patios, al igual que se destacó la acumulación de agua en el suelo y falta de puertas en los lugares en donde se encuentra las letrinas. Los cuatro lugares destinados a las visitas íntimas, también carecían de higiene y elementos básicos.

El sector en el que se requisan los objetos que ingresan los visitantes, carece de cesto de basura, por lo tanto los paquetes que se abren para colocar los productos en bolsas plásticas son arrojados al suelo.

Por otra parte, el Subdirector Miguel Ángel González, informó que generalmente los días lunes y martes son las jornadas en las que concurren menos visitantes, mientras que los días miércoles y jueves acude una cantidad mayor (alrededor de 200 por día) y, por último, los sábados y domingos son los de mayor afluencia, asistiendo una cantidad estimativa de 400 visitantes en cada jornada.

Finalmente, pudo observarse que a un costado del sector por el que se ingresa al complejo y donde se realiza el "control 1", se encuentran construyendo un nuevo ingreso para descomprimir el único lugar por donde ingresan todas las personas (visitantes, empleados penitenciarios, profesores, médicos, etc.).

e) A fs. 93/4, se recabó el testimonio de Verónica Analía Pelozo, a esposa de Claudio Castaño Orosman, que desde hace tres meses lo visita en el C.P.F. de la C.A.B.A.

Respecto al depósito de objetos, refirió que por su parte no lleva mercadería desde su casa, sino que la compra en la "cantina" y la deposita para que se la entreguen directamente a su esposo "una o dos horas después". En ese orden, cuestionó que hay productos que no pueden ingresarse, pero sí pueden adquirirlos en la proveeduría (por ejemplo algunas golosinas, pollo crudo, yogurt bebible, entre otros). Agregó, que el precio de los productos en la cantina es mayor, "pero no tanto" en relación a los mercados comunes.

En relación a las visitas, hizo saber que suele acudir a la ventanilla para sacar el turno a las 12:00hs., pero recién ingresa al patio a las 15:00hs., en tanto atienden en una sola y recién comienzan a entregar números quince minutos antes de las 14:00hs., lo que genera peleas entre las personas que están aguardando, ya que todos desean ingresar cuanto antes para aprovechar íntegramente las horas de visita y "se agolpan contra las ventanillas".

Por su parte, informó estar embarazada "de 25 semanas", aunque no media orden de prioridad de ingreso, por lo tanto debe hacer la misma fila que todos, siendo que dicha demora también es soportada por las mujeres que acuden con bebés y señoras de avanzada edad.

Resaltó, que se generan retrasos en el ingreso en el sector de requisa de objetos, debido a que los visitantes que no llevan mercadería deben aguardar que revisen y traspasen los productos de los que sí llevan, y no les permiten sortear esa fila y continuar con el trayecto hasta los patios.

Poder Judicial de la Nación

En cuanto al procedimiento de la requisa personal, criticó “el trato degradante” que se les otorga a las visitas, “cuando les solicitan que se bajen los pantalones o cuando deben girar el cuerpo y demás”.

Por otra parte, precisó que los sanitarios de los patios están muy sucios, no hay agua en los depósitos y tampoco sale de las canillas, incluso en algunas ocasiones también se junta agua en el suelo de los mismos. Mientras, que los días soleados “en el patio no se puede estar, ya que hace un calor sofocante, por cuanto no hay ninguna protección”, por lo tanto algunos internos acercan agua a los familiares, pero alrededor de las 16:00hs. suelen cerrar las puertas. Otro de los problemas es que en esta época el agua a temperatura ambiente “no se puede consumir”.

f) A fs. 250/9, obran las fotografías aportadas, en las que se pueden ver las obras de la colocación de los toldos, los freezers, los listados colocados en el exterior, tejidos “media sombra” y cestos de basura.

Por último, en lo que respecta al **tercero** de los objetos de la acción, en la audiencia oral prevista en el art. 14 de la ley 23.098 se desarrollaron los siguientes cuestionamientos y propuestas.

a) En primer término, el accionante Gutiérrez fincó las críticas en la modalidad en la que se llevan a cabo las requisas personales y los lugares de alojamiento, precisando que previo a la inspección del lugar se saca a todos los internos al patio y luego los empleados penitenciarios se quedan solos en el interior, por lo tanto el eventual secuestro de elementos prohibidos resulta de dudosa credibilidad. Asimismo, cuestionó que se tire la ropa al suelo, los colchones y se dañen los electrodomésticos.

Seguidamente, se le concedió la palabra al Jefe de la Sección de Requisa -Sr. Malich-, quien refirió que el pasado 6 de noviembre del corriente año, ingresó personalmente a realizar la requisa cuestionada por los accionantes, negando que en esa oportunidad fueron dañados artefactos. En ese sentido, hizo saber que el procedimiento fue filmado, por lo tanto a instancias del Tribunal, se comprometen a aportar los últimos seis videos de las requisas efectuadas en el pabellón 5 de referencia.

Respecto de la modalidad utilizada, Malich hizo saber que “Devoto” carece de celdas individuales, lo que sumado a la cantidad de internos alojados por pabellón, impide efectuar la requisa con los internos en el lugar por razones de seguridad. Por ello, en cada ocasión se les requiere que tomen sus efectos personales, luego son trasladados al patio y en ese momento efectúan la requisa, “pero no rompen nada, incluso ingresan con electricistas para que revisen los artefactos pertinentes”.

Por otra parte, Gutiérrez enfatiza en que el personal penitenciario no ingresa con la identificación correspondiente, extremo negado por Malich, que indicó que siempre llevan colocada la placa identificatoria, pero en ocasiones quedan tapadas por los chalecos correspondientes.

En líneas generales, las partes coinciden en la importancia de la requisita por cuestiones de seguridad, principalmente de los internos.

Seguidamente, Natiello informó que a partir de la iniciativa realizada por la Dirección Nacional del Servicio Penitenciario Federal, se están llevando a cabo “Mesas de diálogo” en las que intervienen la Defensoría General de la Nación, la Procuración Penitenciaria de la Nación, la Subsecretaria de Gestión del Ministerio de Justicia, el CELS, Educación en Contexto de Encierro y el Ministerio de Trabajo, entre otros.

Principalmente, están abordando dos temas, por un lado todo el “procedimiento de ingreso” de la población penal y “el procedimiento de requisas”, y tienen como objeto crear un marco normativo respetuoso “de todas las garantías en materia de derechos humanos y superar eventuales inconvenientes que hacen a la actividad institucional”. Agregó, que si bien la mesa de diálogo está suspendida, el próximo enero reanudarán los encuentros, destacando que aún no se trató el tema de requisita.

En virtud de ello, Natello sostuvo que “detenernos en este habeas sobre la regulación de la requisita en general, cuando todas las partes aquí intervinientes y otras más, están participando de esas mesas sería inadecuado”.

Seguidamente, Gutiérrez coincide con Natello, en cuanto a que corresponde que éste complicado tema siga discutiéndose en ese ámbito, solicitando que se incorporen a la “mesa” a al menos dos representantes de los internos. Al respecto, Natello hace saber que en la próxima mesa de diálogo se llevará dicha propuesta y comunicará la decisión a la que arriben. En virtud de ello, los internos desisten del análisis de esta cuestión en el marco de la presente acción –ver fs. 155/8-.

b) En la inspección ocular llevada a cabo, se visitó el pabellón 5 ubicado en el módulo 2, en el que se encuentran alojados los internos que denunciaron el modo irregular de la requisita ocurrida el pasado 6 de noviembre, con el objeto de observar las dimensiones del mismo. En ese orden, se tomaron algunas fotografías (ver fs. 84vta. y 85/vta.).

c) De igual modo, el Dr. Perrotta aportó los discos compactos que contienen las filmaciones de las requisas realizadas y la copia del memorando nro. 210/12, producido el pasado 22 de noviembre de 2012, por la Dirección Principal del C.P.F. de la C.A.B.A., en el que se impartía como directiva a los Sres. Directores y Jefes, que deberán afrontar todas las medidas para que “...todo el personal a su mando utilice el Uniforme en forma correcta y recomiende el estricto uso de la Placa Identificatoria” (ver fs. 221).

Finalmente, en la última audiencia, habida cuenta la apertura a prueba y la numerosidad de pronunciamientos que han efectuado las distintas partes, en primer término el Auditor General del C.P.F. de la C.A.B.A. Dr. Miguel Ángel Perrotta formuló el siguiente alegato: “En primer lugar entiende que todas las acciones de habeas corpus, están destinadas a preservar las condiciones en que los internos cumplen su pena privativa, protegiéndolas de alteraciones ilegítimas o arbitrarias de parte de la autoridad penitenciaria...”.

Poder Judicial de la Nación

En particular, entiende que en el ítem visita, no hubo un empeoramiento sino que las soluciones para el cumplimiento de la duración de la visita, hicieron mejorar el trámite, no así la duración de éste. En el ítem visita íntima, tampoco hubo empeoramiento, incluso el trámite para la misma ha surgido como una alternativa propuesta por la misma Dirección del S.P.F., para que sea más rápida.

También ha quedado demostrado a su criterio, en el ítem de visita “de penal a penal”, que fue una propuesta del Servicio Penitenciario previo a este habeas corpus, que apunta a modificar los requisitos y acelerar los trámites, al igual que en el ítem telefonía, a través de gestiones del área correspondiente también en forma previa a esta acción, se efectuaron diligencias para colocar los teléfonos entrantes.

Entiende también que en el caso del interno Romano, esto fue materia de otro habeas corpus, por lo que debería atenerse a lo allí resuelto y pidió se incorpore como prueba. Mientras, que en los traslados a domicilios, debe hacerse hincapié en que la norma apunta a medidas de sujeción que no pueden ser consideradas como castigo, sino como medidas de seguridad que apuntan a prevenir evasiones.

Esto en particular debe tenerse en cuenta, sobre todo confrontando la ley de ejecución penal, con los tratados internacionales incorporados en el año 1994, puesto que la ley de ejecución de la pena es posterior y ya en sus considerandos toma en cuenta a los mismos en la elaboración de la norma.

En lo atinente a la prueba que se produjo, **“desde ya plantea la nulidad de inspección ocular, sus fotografías y la testigo que se convocó, ya que es prueba que se ha producido, irrepetible y no fue confrontada por la autoridad y los letrados”**. En general, entiende que el habeas corpus debe rechazarse por abstracto, porque en todos los puntos se ha llegado a un acuerdo y sobre lo cual entiende que no hace falta pronunciamiento de S.S.

Por su parte, el accionante Alejandro Gutiérrez expresó que según entiende el habeas corpus no puede ser rechazado por abstracto, debido a que todos los acuerdos a los que se arribaron fueron consensuados en el marco de esta acción y lo acordado aún no fue concretado y debe ser controlado por S.S., por lo que debe hacerse lugar a la acción.

Mientras, que la Procuración Penitenciaria Nacional adhirió a lo manifestado por Gutiérrez con los mismos fundamentos, y en cuanto a declarar abstracta la acción, citó el fallo “Verbitsky” que es señero en la materia, porque amplía la tutela judicial.

La Fiscalía también adhirió a lo expuesto por el accionante, solicitando que se rechace la solicitud de que sea declarado abstracto, ya que lo acordado se resolvió en este marco y aún no fueron concretadas las medidas arribadas.

La defensa, “está en un todo de acuerdo con lo manifestado por Gutiérrez y entiende que en todos los puntos puestos a consideración en este habeas corpus correctivo, se han visto agravadas las condiciones de detención, por lo que solicita que se haga lugar a la presente acción, entendiéndolo que la petición del representante del servicio penitenciario, en cuanto a que se declare abstracta, deviene infundada, ya que justamente los puntos fueron

tratados en esta acción en su integridad y queda aún que V.S. controle el cumplimiento de todas y cada una de las cuestiones que han sido materia de esta acción”.

Finalmente, por parte de la Dirección Nacional del S.P.F., Juan Greogrio Natello, manifestó que “desea adherir parcialmente a lo expresado por la Defensoría y la Procuración Penitenciaria, destacando que la dinámica de la vida carcelaria se contrasta entre una realidad y una reglamentación de fondo, la realidad con todo lo que implica, actores, funcionarios, familiares, internos y todo lo atinente al deterioro de los edificios, donde toda la comunidad desarrolla su vida, y desde los últimos años asistimos a un accionar conjunto cada uno desde su rol, que constituyen actitudes superadoras, como lo que se vió en el desarrollo de estas audiencias que nos convoca.”

“No desea ser extremista, ni tampoco negar un eventual agravamiento de la condición de detención; extremista en la medida en que van surgiendo demandas o planteos por parte de la defensa o de los internos, se intenta solucionar y superar inconvenientes, indudablemente los parámetros legales y principios de los tratados internacionales que invoca la defensa y la procuración, contribuyen con la actividad de la ejecución en manos de la administración penitenciaria y en el caso puntual de los reclamos planteados, entiendo que sobradamente exceden para ser resuelto en el marco de un habeas corpus.”

“En este sentido, fue notorio el rol de la Magistratura en atender la realidad y nutrirse de pruebas, elementos y antecedentes de la dinámica penitenciaria, y en este marco verificar las soluciones abordadas en parte y en el proceso de interacción de los distintos organismos al amparo de los derechos de las personas privadas de su libertad, de lo cual, no dudo, de este análisis que llevará a cabo la autoridad judicial para dar la resolución final y continuar con el justo equilibrio contribuyendo al sistema de ejecución penal.”

VALORACIÓN PROBATORIA Y NORMAS APLICABLES.

Ahora bien, habiéndose dado cumplimiento a los requisitos formales que impone la ley 23.098 en el marco de la presente acción, es importante, previo a resolver, dejar asentado que al llevarse a cabo la primera parte de la audiencia dentro de las 24hs. conforme prevé la normativa, el personal jerárquico del Complejo Penitenciario Federal de la C.A.B.A. y de la Dirección Nacional de S.P.F., demostrando una predisposición positiva, solicitaron un tiempo para evaluar la viabilidad de lo peticionado, a lo que se accedió, fijándose la siguiente audiencia con un tiempo suficiente para que esos organismos recaben las normativas correspondientes y evalúen las diferentes propuestas. Recuérdese, que la misma solicitud se repitió en la segunda parte de la audiencia, debido a la gran cantidad y complejidad de ítems y puntos a tratar.

Ésta aclaración, se torna importante debido a que el art. 17 de la ley 23.098 dispone que terminada la audiencia que prevé el artículo 14, el juez dictará inmediatamente la decisión. Este requisito, se encuentra plenamente respetado en esta acción, ya que la primera parte de la audiencia se celebró el 12 de noviembre, tras una primera suspensión continuó el 27 del mismo mes y finalizó el 3 de diciembre, destacándose que ambas interrupciones y los

Poder Judicial de la Nación

días que median entre éstas respondieron a lo solicitado por los organismos requeridos y cuestiones de funcionalidad, y pese a ello se continuaron tomando medidas probatorias (art. 15).

Dichas diligencias, lejos de desatender la urgente tramitación que requiere arribar a una resolución que acepte o rechace la acción promovida, tiene como horizonte la necesidad de proyectar un plan de transformación serio, que contemple las especificidades y posibilidades de los recursos humanos, económicos y materiales con los que cuenta el complejo requerido y los organismos de los que depende.

En efecto, la importancia de que el C.P.F. de la C.A.B.A. analice las herramientas que detenta para concretar lo peticionado, sin que ello afecte las condiciones generales de seguridad y el funcionamiento mismo de la unidad, se torna imperioso no sólo porque el habeas corpus es de carácter correctivo y se interpuso a favor de toda su población, sino fundamentalmente porque sus directivos serán los que deberán efectivizar las disposiciones a las que se arriben.

Estos objetivos, son superiores a la importancia del cumplimiento de plazos procesales, a lo que debe aunarse que la gravedad que representa la situación carcelaria actual de los internos alojados en unidades penitenciarias de todo el territorio nacional y el complejo de esta ciudad en particular, exigen la adopción de medidas que no revistan sólo el carácter de declarativas, sino que corresponde que todos los organismos estatales que en alguna medida sean competentes y responsables en las privaciones de la libertad, junto a los magistrados, contribuyan con todos sus recursos a que no se tornen ilegítimas, de acuerdo con los preceptos constitucionales y de los tratados internacionales con igual jerarquía (art. 75 inc. 22 de la C.N.).

En esa línea argumentativa, entiendo que los problemas estructurales del sistema penitenciario en muchas oportunidades impiden adoptar medidas eficaces para corregir las condiciones de detención violatorias de los derechos fundamentales, en consonancia todos los involucrados de algún modo en el funcionamiento y la infraestructura de las cárceles, deben concentrar sus esfuerzos en tareas paliativas y para ello, tienen la obligación de realizar los máximos esfuerzos para rectificar este estado con suma urgencia.

Por último, teniendo como perspectiva principal el cese de condiciones de detención ilegítimas, la disposición de medidas estériles no se avizora como efectiva a la hora de solucionar los conflictos narrados, en tanto la tarea de la Suscripta como jueza de "habeas corpus" debe sortear esa limitación, y determinar la modalidad en que deben realizarse las tareas que concluyan con las prácticas que violan las garantías constitucionales de los detenidos y asegurar que se practiquen en los términos fijados.

De hecho, las medidas de prueba adoptadas y la predisposición de las partes, permitieron a esta altura arribar a acuerdos y soluciones de gran parte de los planteos efectuados.

Aclarado ello, en lo que respecta al **primero** de los objetos de la presente acción, habré de recordar las enseñanzas del Profesor Bidart Campos, quien sostiene que si bien es cierto que el *derecho de reunión* no integra el catálogo expreso de los derechos reconocidos, sí está implícito encontrando su apoyo en el art. 33 de la C.N.

Precisa el autor, que “Si la libertad de asociación tiende a la formulación de grupos más o menos durables, organizados o institucionalizados, la reunión concierne la agrupación transitoria, tal vez momentánea o hasta fugaz, con algún fin de interés común para sus participantes”¹, y resalta que el sujeto pasivo del derecho de reunión es fundamentalmente el estado, que debe garantizarlo.

Desde antaño este derecho fue reconocido por la Corte Suprema, en el caso “Comité Radical Acción c/ Jefe de Policía de la capital” del año 1929, sosteniendo que el derecho a reunirse pacíficamente tiene suficiente arraigo en el principio de los derechos implícitos del art. 33.

Mientras, que en el fallo “Arjones Armando y otros” del año 1941, el Tribunal Supremo establecía respecto de sus formas: “a) que las reuniones no pueden prohibirse en razón de las ideas, opiniones o doctrinas de sus promotores, sino en razón de los fines para los que han sido convocadas; b) que si el fin no es contrario a la constitución, las leyes, la moral o las buenas costumbres, ni la reunión es peligrosa para el orden y la tranquilidad pública a causa de circunstancias de oportunidad o de hecho, la reunión no puede ser prohibida; c) que tampoco puede prohibirse, ni sujetarse a aviso previo, la reunión en lugar cerrado, de escaso número de personas, sin propósitos subversivos ni contrarios al orden público.”²

Asimismo, el derecho de reunión se encuentra expresamente contemplado en algunos de los Tratados Internacionales con jerarquía constitucional a partir de la reforma del año 1994 (art. 75 inc. 22 de la C.N.).

Puntualmente, tal derecho se encuentra previsto en el art. 21 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (D.A.D.D.H.), que dispone que “toda persona tiene el derecho a reunirse pacíficamente con otras, en manifestación pública o en asamblea transitoria, en relación a sus intereses comunes de cualquier índole”. De igual modo, se halla regulado en el art. 21 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (P.I.D.C.P.), y en el art. 15 de la Convención Americana de Derechos Humanos (C.A.D.H.).

Sentado ello, cabe aclarar que el carácter de “privados de libertad” de la población del C.P.F. de la C.A.B.A. en nada afecta a que puedan ejercer su derecho a reunirse, pues en ese sentido el art. 2 de la ley de ejecución de la pena privativa de la libertad (24.660), es contundente al señalar que el condenado podrá ejercer todos los derechos no afectados por “la condena o por la ley”, por lo tanto nada amerita a que se les coarte ese derecho.

“Que, a la luz de estas consideraciones, no cabe que el órgano judicial se abstenga de adoptar las medidas conducentes reclamadas por la actora toda vez que esta Corte

¹ Bidart Campos, Germán J.; *Tratado Elemental de Derecho Constitucional Argentino*, Tomo I, Ediar, Buenos Aires, 1989, p. 304.

² Bidart Campos, ob. cit., p. 305.

Poder Judicial de la Nación

ha señalado que el Estado no sólo debe abstenerse de interferir en el ejercicio de los derechos individuales sino que tiene el deber de realizar prestaciones positivas, de manera tal que el ejercicio de aquéllos no se torne ilusorio (Fallos: 323:1339).³

Sin perjuicio de ello, la importancia que reviste la necesidad de asegurar las condiciones generales de seguridad en la unidad penitenciaria, impone regular la forma y la periodicidad en que las reuniones pueden realizarse. En efecto, el Pacto de San José de Costa Rica (C.A.D.H.) prevé un marco de restricciones para el ejercicio de ese derecho, que coinciden con las reglas de razonabilidad y la limitación de derechos que estipula el art. 28 de la C.N.

Sobre tales fundamentos, entiendo que la propuesta a la que se arribara en las audiencias con el aporte de todas las partes (valórese también la renuncia de ambas partes a algunas pretensiones en pos del consenso), puede concretarse sin que implique un esfuerzo tal, que impresione sobre la funcionalidad general del complejo de esta ciudad. En efecto, destáquese que el Comando de Seguridad de la unidad carcelaria analizó la viabilidad de la reunión mensual de delegados, aprobándose su realización por unanimidad (ver acta nro. 663/2012 reservada).

En virtud de ello, habré de hacer lugar a la acción de habeas corpus correctiva con incidencia colectiva, cuyo objeto fue identificado con el **nro. 1**, por cuanto la negativa por parte del Sr. Director del C.P.F. de la C.A.B.A. para que los detenidos puedan reunirse para debatir cuestiones relacionadas con intereses comunes, agrava ilegítimamente la forma en que se cumple sus privaciones de libertad (Art. 3 inciso 2do. de la ley 23.098).

En consonancia, la importancia de los encuentros entre representantes de los distintos pabellones, torna necesario que se garantice una reunión mensual entre los delegados de cada uno de los pabellones, elegidos por los internos a tales efectos. En ese sentido, la propuesta efectuada por el Subdirector González, que fuera aceptada por los accionantes, se aprecia idónea para el cese del acto lesivo, sin descuidar la seguridad del complejo.

De igual modo, se estima conducente que los mismos delegados sean los encargados de entregar con antelación suficiente al personal penitenciario asignado la nómina con los representantes elegidos, con el objeto de que la Secretaria del Comando de Seguridad (ver acta correspondiente) habilite la participación de los mismos, pudiendo rechazar de manera fundada alguna de las designaciones por cuestiones disciplinarias o en caso de que peligre la seguridad durante la reunión por mediar conflictos entre los integrantes, aunque siempre se deberá garantizar la presencia de al menos un representante por pabellón o piso en el caso del módulo 6.

En lo atinente al objeto de la **acción sindicado con el nro. 2**, continuaré con la misma metodología que la desarrollada en el punto anterior, describiendo cuáles son las normativas aplicables.

³ C.S.J.N., *In re*. "Mignonen".

El art. 18 de la Carta Magna, sostiene que “Las cárceles de la Nación serán sanas y limpias, para seguridad y no para castigo de los reos detenidos en ellas...”. Desde esta prerrogativa, se deriva que la Constitución Nacional le otorga a la pena privativa de la libertad el objetivo de la *reinserción social*, y no quedan dudas de que el mantenimiento y afianzamiento de los vínculos familiares, es uno de los pilares de ese horizonte.

Por su parte, la Declaración Universal de Derechos Humanos (D.U.D.H.) en su art. 16, punto 3 y la Convención Americana Sobre Derechos Humanos (C.A.D.H.) en su art. 5 sostiene que “La pena no puede trascender de la persona del delincuente”, y el art. 17 punto 1, establece que “La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene el derecho a la protección de la sociedad y del estado”.

Con diferente rango, pero no con menor importancia por su especificidad y por haber sido dictada por organismos de las Naciones Unidas, las Reglas Mínimas para el Tratamiento de Reclusos en su regla 37 dispone que “Los reclusos estarán autorizados para comunicarse periódicamente, bajo la debida vigilancia, con su familiar y con amigos de buena reputación, tanto por correspondencia como mediante visitas”.

Mientras que en el plano nacional, el derecho a recibir visitas y correspondencia, está consagrado por la ley 24.660 de Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad, y, puntualmente en el Capítulo XI (“Relaciones Familiares y Sociales) –art. 158 hasta 167-, se enmarcan las bases para su ejercicio.

Especial mención, merece el art. 160 de dicha legislación que dispone que las visitas y la correspondencia que reciban los internos, se ajustarán a “las condiciones, oportunidad y supervisión que determinen los reglamentos”.

Justamente, el decreto 1136/97 -Reglamento de Comunicaciones para los Internos-, regula las relaciones sociales de los presidiarios, y destaca como principios básicos, el derecho a comunicarse periódicamente, en forma oral o escrita con su familia, amigos y allegados entre otros (art. 1), y reitera que las comunicaciones se ajustarán a las “condiciones, oportunidad y supervisión que se establecen en este Reglamento, las que concordadamente contenga el Reglamento interno de cada establecimiento y las instrucciones que en consecuencia dicte el director” (art. 3), destacándose que el complejo de esta ciudad carece de reglamento especial, por lo que se rige por las disposiciones del mentado decreto.

En lo particular, cabe resaltar que el art. 5 exhorta al personal penitenciario a facilitar y estimular las relaciones del interno con su familia, en tanto fueren convenientes para ambos y lo alentará para que continúe o establezca vínculos útiles, que puedan favorecer sus posibilidades de reinserción social.

Mientras que el siguiente artículo, dispone el registro de los visitantes y sus pertenencias por razones de seguridad, siempre “dentro del respeto a la dignidad de la persona humana, será dirigido y realizado, según el procedimiento previsto en el reglamento respectivo”. Sobre este punto, destacaré que el C.P.F. de la C.A.B.A. tampoco cuenta con un procedimiento escrito específico de la materia, pese a que esta norma expresamente destaca la

Poder Judicial de la Nación

regulación de la modalidad en que se llevará a cabo la requisita a una disposición especial y que varias unidades carcelarias cuentan con disposiciones internas de ese rubro.

Los fundamentos sobre los que se erigen las disposiciones nacionales e internacionales aplicables y el objetivo de la reinserción social que la Constitución Nacional asigna al encarcelamiento, autorizan acabadamente a señalar que el sostenimiento, afianzamiento y estimulación de los vínculos afectivos son unas de las principales columnas sobre las que se constituye el tratamiento penitenciario.

Pues bien, los elementos probatorios recabados permiten a la Suscripta tener por acreditado que los visitantes para concretar el encuentro personal con sus familiares o allegados detenidos, cotidianamente deben sobrellevar una serie de trámites administrativos que demoran un excesivo tiempo, que no contemplan ordenes de prioridad para personas embarazadas, con niños o de avanzada edad, y luego llevan a cabo el encuentro en lugares inadecuados en cuanto a las condiciones de higiene y salubridad, todo lo cual desalienta progresivamente la continuidad de esos lazos sociales, constituyendo tales prácticas un agravamiento en la forma en que se ejecuta la detención de los presidiarios.

Añádase, que similares inconvenientes atraviesan los familiares cuando pretenden depositar objetos y mercadería.

En esa línea argumentativa, coincido con lo remarcado por la Procuración Penitenciaria de la Nación, en cuanto a "Que el derecho de toda persona privada de libertad a la vinculación afectiva, regulado por el conjunto de normas antes citadas, constituye, a su vez, un derecho de los visitantes. Que por lo tanto este derecho debe ser propiciado, facilitado y fomentado por la administración penitenciaria, tanto en lo que se refiere al tratamiento del preso, como a la implementación de un sistema respetuoso de los derechos de los visitantes."⁴

En ese sentido, y si bien el acotado objeto de la presente acción y la urgencia en su tramitación, autorizan la adopción de una limitada cantidad de medidas de prueba, y éstas sólo permiten proyectar una parcial dimensión de las dificultades que afrontan las visitas; también es verdad que nos encontramos ante una cantidad de indicios suficientes que permiten identificar algunas causales, lo que constituye un pilar fundamental para programar disposiciones reformativas que puedan subsanar los vicios.

En efecto, entiendo que algunas de las causas pueden ser abordadas con una eficiente asignación de los recursos humanos que ya reviste el complejo, mientras que en otro plano se avizoran deficiencias en la infraestructura de la unidad, pero al no resultar muy onerosas las refacciones necesarias, se pueden afrontar con las partidas económicas (Fondos Rotatorios) que dispone la Dirección de la Administración General del Régimen Penitenciario a tales efectos, de conformidad con lo informado y aprobado por el Director de la Dirección de la Auditoría General del S.P.F. -Juan G. Natiello-.

Por todo ello, entiendo que para garantizar un fluido ingreso, celeridad en los trámites administrativos de rigor, una adecuada infraestructura de los lugares destinados a

⁴ Ver Informe de Monitoreo de la Procuración Penitenciaria de la Nación, expte. nro. 6402/7505 (Foja 49).

tales fines y una apropiada higiene de los mismos, que en suma logren alentar la continuidad de la concurrencia de los afectos de los internos y estimular nuevas visitas; haré lugar a las diferentes propuestas efectuadas por el Complejo Penitenciario Federal de la C.A.B.A., y aceptada por los accionantes, puesto que la urgente implementación de los medidas administrativas y refacciones programadas, se aprecian eficaces para lograr aquellos objetivos.

En resumidas cuentas, son las siguientes:

* La habilitación con mayor anticipación de la ventanilla en la que se expiden turnos a los visitantes, al igual que el ingreso a la unidad para que efectúen los trámites y atraviesen la requisa de rigor, con el fin de que al inicio del horario de visitas puedan estar en los patios (o próximos a estos).

* De igual modo, resulta pertinente establecer por motivos de salubridad un régimen de prioridad en el acceso a mujeres embarazadas, acompañadas por menores de 6 años y mayores de 65 años. Tal medida, tenderá también a evitar que el ingreso preferencial quede sujeto a la buena predisposición de las personas que arribaron en primer término a la fila y las discusiones que eventualmente pueden suscitarse en ese sentido.

* Por otra parte, en cuanto al depósito de objetos y mercadería, la fluidez en el ingreso no ha sido materia de cuestionamiento, aunque resulta atendible la necesidad de fijar una cartelera en el exterior de la unidad con los listados de productos permitidos y prohibidos, para que los concurrentes conozcan aquellos con antelación al ingreso. De igual modo, se estima conducente la entrega obligatoria a las personas que obtienen la tarjeta de visita de dicho listado impreso en formato papel, dejando debida constancia.

* Sobre este punto, y en atención a que todas las partes llegaron a la conclusión que resulta necesario una inmediata actualización de los productos permitidos y prohibidos, habré de exhortar al Sr. Director de la Dirección Nacional del Régimen Penitenciario Federal, que arbitre los medios necesarios con el objeto de establecer con la mayor urgencia posible una nueva nómina de tales objetos.

* En lo atinente a las condiciones del lugar en donde se llevan a cabo los encuentros (patios), considero razonable lo consensuado por las partes respecto de la colocación de una "media sombra", con la perspectiva de atenuar los efectos del sofocante calor propio de la época estival.

* En ese mismo sentido, será justipreciada la importancia de la colocación de los "freezer".

* En cuanto a los toldos a colocar en la puerta de ingreso a la unidad, deberán concluir con las obras pactadas oportunamente.

* En atención a las actuales condiciones edilicias del complejo, no resulta necesario resaltar nuevamente la importancia de comenzar en forma urgente con las refacciones de todos los sanitarios habilitados a los visitantes y el sector de visita de reunión conyugal. Destáquese la necesidad de fijar una fecha determinada para que tales obras estén concluidas, teniéndose en cuenta que los informes aportados estimaron una duración de quince

Poder Judicial de la Nación

a veinte días para cada lugar (entre ellos 12 sanitarios y todo el sector de visitas conyugales) a partir de la recepción de materiales. Dos fueron aprobados en la audiencia de fs. 53/4, y ya se iniciaron los trabajos, y el resto de los sanitarios de los patios fuero aprobados en la audiencia final, estimando una duración total de cuatro meses.

* Se advierte razonable, autorizar a los "fajinadores" para que acudan al menos una hora antes de cada visita a los patios, con el objeto de higienizarlos adecuadamente, al igual que sus dependencias (sanitarios) y lugares de acceso (pasillos y escaleras).

* En lo atinente a la documentación requerida para la obtención de la tarjeta de visita ordinaria, se avizora conducente lo acordado entre las partes, en cuanto a la necesidad de colocar un cartel con los documentos solicitados, dejándose expresa constancia que el certificado de domicilio no es necesario.

* Asimismo, considero acertado lo consensuado respecto a que entre que la interesada entregue toda la documentación correspondiente a las visitas de reunión conyugal, hasta que se adopte una decisión en relación a la viabilidad del encuentro, debe transcurrir entre 15 a 20 días.

* Por otra parte, la adecuación del procedimiento de visita intercarcelaria, en la que se encuentra trabajando la Dirección General del Régimen Nacional Penitenciaria, con el objeto de agilizar los trámites administrativos relacionados, resulta una instancia válida como respuesta a las exigencias de los accionantes.

En efecto, la crítica apunta a las demoras existentes en la tramitación de tales solicitudes, por lo que habré de exhortar al Director General para que arbitre los medios necesarios, con el objeto de establecer un nuevo procedimiento administrativo sobre visitas intercarcelarias, a fin de arribar con mayor celeridad a la resolución de las solicitudes.

Sentado ello, en lo que respecta a las visitas domiciliarias, entiendo que la redacción adoptada por el legislador respecto del art. 75, inciso a, efectivamente puede dar a lugar a diferentes interpretaciones. Ello, por cuanto las palabras escogidas parecerían establecer que la regla general no resulta la utilización de medidas de sujeción (en este caso las esposas) y los incisos enumerados, serían los casos en los que en carácter de excepción se autoriza su uso.

De igual modo, otra de las controversias que se suscitaron rondaron acerca del alcance del término "traslado" en la redacción del primer inciso de la norma, puesto que se discutió si ese concepto abarcaba el momento concreto del encuentro con los familiares o sólo se refería a los trayectos que deben realizarse hásta destino.

Asimismo, corresponde destacar que en la recomendación nro. 5282 de la Procuración Penitenciaria Nacional, enmarcada en relación a los medios de sujeción a ser empleados en todo traslado de detenidos en virtud del art. 166 de la ley 24.660 (visitas domiciliarias, a sepulturas, hospitales, etc.), solicitó al Sr. Director Nacional del S.P.F. la derogación del memorando 01/11, "teniendo en cuenta los estándares de la legislación nacional e internacional en la materia -ver fs. 181/8.

Sentado ello, como puede observar la regulación existente respecto de las distintas modalidades de las visitas domiciliarias, resulta difusa y abracada por leyes y reglamentos de diferente rango, por lo tanto entiendo que el objeto acotado del presente habeas corpus, no resulta una instancia adecuada para sentar una posición al respecto, y menos aún correspondería extender los fundamentos que se esgriman, para que sean atendidos por los jueces que autorizan visitas de ésta índole.

En virtud de ello, apreció ajustado lo consensuado en la última parte de la audiencia, en cuanto a la necesidad de que los jueces que tienen anotados a su disposición a los internos interesados en ser incorporados en el régimen de visitas estudiado, dispongan la modalidad en que deben llevarse a cabo, tanto respecto a las medidas de sujeción como la duración de los encuentros.

En consonancia, habré de ordenar al Sr. Director del C.P.F. de la C.A.B.A., que exija al Sr. Director de Traslados que dé estricto cumplimiento a los traslados solicitados por los diferentes jueces, respetando las modalidades que las órdenes respectivas dispongan, en cuanto a las medidas de sujeción y duración de la visita.

* Mientras, que en lo atinente a la colocación de teléfonos fijos que se encuentren habilitados para recepcionar llamadas, se avizora que las tratativas con la firma Telefónica se encuentran avanzadas, puesto que en los próximos días la empresa elevará a la Dirección Nacional el presupuesto correspondiente a toda la instalación de los cables y luego de las terminales.

En consonancia, habré de exhortar al Sr. Director General del S.P.F. que arbitre los medios para concretar con urgencia la instalación de al menos 66 teléfonos entrantes, en el complejo de esta ciudad. En ese orden, se fijará un plazo de 45 días para que aporte al Tribunal los informes presupuestarios correspondientes a unidad requerida e informe la fecha a partir de la que comenzarán las obras de cableado e instalación de los aparatos.

Ahora bien, a continuación ingresaremos **en el análisis del tercer objeto de la presente acción**, concerniente en el cuestionamiento de la modalidad con la que se llevan a cabo las requisas en el interior de los pabellones y sobre los detenidos.

Sobre este punto, en primer término nos remitiremos a lo mencionado respecto de la visitas (objeto nro. 2), en cuanto a que más allá que no existen disposiciones expresas, la base constitucional que engloba las garantías que deben observarse en ésta práctica se sustentan en el art. 18 de la Carta Magna. Puntualmente, en los principios que se derivan de que las cárceles no serán para castigo “y toda clase que a pretexto de precaución conduzca a mortificarlos más allá de lo que aquella exija, hará responsable al juez que la autorice...”.

Así, el constituyente instauró el principio de humanidad en la ejecución de las medidas privativas de la libertad que debe regir como pauta orientadora de toda la actividad de los órganos del Estado que intervienen en la ejecución.

Poder Judicial de la Nación

En lo que concierne a Tratados Internacionales, el P.I.D.C.P., en su art. 7 dispone que “Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes”, y en su art. 10 estipula que “Toda persona privada de libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano (...)”.

Por su parte, la D.A.D.D.H. en el artículo 25, establece que todo individuo “Tiene derecho también a un tratamiento humano durante la privación de su libertad”, mientras que la D.U.D.H. en su artículo 5 dispone: “Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes”.

En cuanto a la legislación nacional específica, el art. 70 de la ley 24.660, regula: “Para preservar la seguridad general, los registros en las personas de los internos, sus pertenencias y locales que ocupen, los recuentos y las requisas de las instalaciones del establecimiento, se efectuarán con las garantías que reglamentariamente se determinen y dentro del respeto a la dignidad humana.”

Este artículo continúa la idea de la preservación de la seguridad, enunciada en el art. 1 de la misma normativa, considerando a la requisas una forma propicia para evitar toda situación que pudiera alterar el orden del establecimiento o afectar a la salud y/ o integridad física de los internos.

A su vez, el Decreto reglamentario N° 303/96 determina en el art. 51, que: “Para preservar la seguridad general, los registros en las personas de los internos, sus pertenencias y locales que ocupan, los recuentos y las requisas de las instalaciones del establecimiento, se efectuarán con las garantías que determine la autoridad penitenciaria superior y dentro del respeto a la dignidad humana”. En este mismo sentido el Decreto 18/97, que estipula el reglamento de disciplina para los internos, nada dice sobre la metodología que debe llevarse a cabo en las requisas a los internos y en las instalaciones.

En lo específico, la “Guía de Procedimientos de la Función Requisa” (aprobada por res. Nro. 330/91 del 26/03/91), es la que regula las oportunidades y las modalidades con las que deben llevarse a cabo las requisas de los internos y los visitantes, aunque lo cierto es que la misma ha sido objeto de innumerables críticas por las prácticas invasivas, crueles y degradantes que autoriza.

En efecto, recuérdese sin más, que en el marco del habeas corpus registrado con el nro. 69.660/06, el Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción nro. 38, declaró la inconstitucionalidad de la guía aludida en lo que respecta a las inspecciones vaginales de las visitantes.

En esa línea argumentativa, especial mención merece la recomendación nro. 3018 de la Procuración Penitenciaria de la Nación, efectuada el día 13 de julio del 2011, a la actual gestión de la Dirección Nacional del Régimen Penitenciario, sobre el procedimiento de requisas personales.

En ese documento, se destacó la preocupación de que el procedimiento de requisas adquiera distintas modalidades según sea practicado a las personas detenidas o a sus

visitas, y también dependiendo de la Unidad de detención dentro del propio S.P.F., más allá de las particularidades edilicias de cada complejo.

Asimismo, resaltó que las prescripciones establecidas en la resolución nro. 3074 del Director Nacional del S.P.F. en cuanto ordena que todo procedimiento de requisa debe ver ser registrado, al igual que la disposición que determina el registro de las inspecciones a través de filmaciones, resultan un avance “en la inclusión de pautas de excepcionalidad y transparencia de las acciones de registro, [aunque] lo cierto es que aún no se ha derogado expresamente la Guía de Procedimientos de la Función Requisa, por lo que todavía continúa aplicándose en muchas unidades penitenciarias”.

En virtud de tales consideraciones, el Procurador recomendó la derogación de tal guía y propuso la conformación de una mesa de diálogo entre diversos actores que trabajan en la temática carcelaria “a fin de tratar la modificación de la reglamentación sobre requisa o bien el proyecto de “Plan de reducción de ingreso de elementos prohibidos a los establecimientos penitenciarios federales”, con el objetivo de establecer una normativa sobre el registro de personas detenidas, que se ajuste a los parámetros internacionales vigentes en la materia.”

Por otra parte, no puedo dejar de soslayar que las características particulares del complejo de esta ciudad, que carece de celdas individuales, obligan al personal penitenciario a registrar los pabellones de una determinada manera. Esto es, en ausencia de los internos que previamente son trasladados al patio y de testigos convocados a los efectos.

En ese sentido, entiendo que también deben enfocarse los esfuerzos en establecer una modalidad diferente de requisa en dicha unidad penitenciaria, más respetuosa de las garantías procesales de raigambre constitucional, y más allá de los problemas estructurales propios del establecimiento carcelario, cuestiones que aunque aquí no planteadas deberían atenderse con urgencia.

En efecto, es importante destacar que el hallazgo de objetos prohibidos en alojamientos penitenciarios lleva conminadas sanciones administrativas de distinta índole (establecidas en la Ley de Ejecución y en los reglamentos específicos), y también puede acarrear consecuencias penales, por lo que deviene imperioso implementar un procedimiento respetuoso de los principios derivados del debido proceso (art. 18 de la C.N.), pues estas garantías no pueden ceder incluso cuando se trate de disposiciones administrativas.

Sentado ello, entiendo que la gravedad institucional que presenta la falta de un reglamento específico para el C.P.F. de la C.A.B.A., no puede ser abordada en la presente acción de habeas corpus por el acotado objeto del instituto y el escaso tiempo con el que se cuenta para arribar a una decisión, pero tampoco pueden ser ignoradas.

Efectuadas estas breves aclaraciones y en lo atinente a la acción analizada, coincido con las partes en que la requisa es un procedimiento “engorroso” para el empleado penitenciario y los internos, pero imprescindible en aras de garantizar las condiciones generales de seguridad en las unidades penitenciarias, al igual que también considero que las

Poder Judicial de la Nación

modificaciones sustanciales de aquellas prácticas históricas, deben ser producto de un profundo y honesto debate en el que participen todos los organismos que desde antaño analizan críticamente ese instituto.

En virtud de ello, se aprecia adecuada la continuidad de las mesas de diálogo convocadas por la Dirección Nacional del Régimen Penitenciario, por ser una instancia propicia para sentar los parámetros que debe contener una adecuada reglamentación de la requisita, contemplando –tal como fuera solicitado por Gutiérrez- la participación de los internos.

En ese sentido, considero valioso lo expuesto por Natiello en cuanto a que en la próxima mesa de diálogo prevista para el mes de enero del año entrante, se extenderá a los diferentes organismos participantes la propuesta de incluir a representantes de la población carcelaria.

Empero, entiendo que no puede prescindirse del aporte que puedan brindar los mismos detenidos, que son los que padecen de tales medidas invasivas, pues de lo contrario faltaría una de las principales voces del conflicto, por lo que habré de solicitar expresamente al Sr. Director del Régimen Penitenciario que incorpore en el próximo y sucesivos encuentros a dos representantes de los internos, estimándose enriquecedora la participación de alguno de los miembros de la Asesoría Jurídica que funciona en el Centro Universitario de Devoto, por cuanto reciben cotidianamente los cuestionamientos que realizan sus pares al respecto.

Por otra parte, en cuanto a lo denunciado por los accionantes respecto a que en las últimas requisas llevadas a cabo en el pabellón 5, del módulo 2, el personal penitenciario al momento de examinar los artefactos eléctricos los habría dañado, y que tales prácticas también se habrían registrado en la inspección acaecida el pasado 6 de noviembre de 2012, de conformidad con lo dispuesto en art. 17 “in fine” de la ley 23.098, habré de extraer testimonios de las partes de interés y remitirlos a conocimiento de la Sra. Fiscal interviniente.

Finalmente, en cuanto al cuestionamiento realizado por los accionantes respecto a que en muchas ocasiones el personal penitenciario no lleva colocada la placa identificatoria, cuando se encuentran en la unidad penitenciaria y tampoco cuando llevan a cabo las requisas, y más allá de lo manifestado por el Jefe de Sección de Requisas –Pablo Eliseo Malich-, en relación a que los chalecos utilizados en esos procedimientos pueden ocasionalmente tapar la placa, me permitiré realizar las siguientes consideraciones.

Oportunamente, la Procuración Penitenciaria de la Nación, a través de la recomendación N° 52 bis/PP/00, recomendó al Director Nacional del Servicio Penitenciario Federal que se impartan directivas en los establecimientos a fin de dar cumplimiento a la obligación del uso de la placa identificatoria. En virtud de ello, el entonces Director General de Cuerpo Penitenciario Inspector General Juan Alberto Cid, mediante el memorando N° 104/00 DGCP ordenó directivas con el objeto de que se dé cumplimiento a dicho deber.

Sin embargo, a partir de que la procuración continuó advirtiendo en varias unidades la falta del uso de la placa, mediante la recomendación N° 354/PP/03, recomendó al

Señor Subsecretario de Política Criminal y Asuntos Penitenciarios que ordene al Director Nacional de Servicio Penitenciario Federal que imparta directivas a los Directores de todas las unidades para que se de cumplimiento con dicha obligación, de conformidad con lo previsto en el Reglamento de Uniformes para el Personal del Servicio Penitenciario Federal, cuya modificación fue aprobada por Resolución N° 489 del 6 de marzo de 2000.

En consonancia, a través del memorando N° 35 del 24 de octubre de 2005, la Dirección General del Cuerpo Penitenciario recordó a los directores principales, directores y jefes de unidades, institutos y organismos, y por su intermedio al personal a su cargo, que el uso de la placa identificatoria es de carácter obligatorio para todo el personal del Servicio Penitenciario Federal, el que permite una clara y rápida identificación entre los pares y a la vez con los titulares de otras instituciones.

Empero, la Procuración detectó que la norma continúa incumpléndose por parte de algunos de los agentes del Servicio Penitenciario Federal, por lo que efectuó una nueva recomendación (nro. 2977) el pasado 29 de agosto de 2006, en el mismo sentido.

En aquella, se destacó que el punto 212ter. del Capítulo IV del Reglamento de Uniformes para el personal del S.P.F. impone el uso obligatorio de la placa identificatoria para todo el personal, y que en sus considerandos se resalta que “la utilización de la misma apunta a brindar una precisa y clara individualización de los funcionarios en el cumplimiento de sus tareas tanto para el resto del personal como para el público en general”.

En ese orden, el procurador señaló que dicha identificación “resulta una garantía de transparencia y de legalidad, dado que dentro de la vida carcelaria resulta de vital importancia la posibilidad de individualizar a los agentes tanto por sus pares, como por el mundo exterior y sobre todo por las personas privadas de libertad que se encuentran bajo su custodia. Que resulta a todas luces inconveniente que se continúe con esta práctica de anonimato, ya que sería óptimo que se impartan directivas a fin de generar conciencia en los agentes penitenciarios para que se otorgue un trato personalizado tanto con las personas privadas de libertad, como con sus familiares, sus visitas y con aquellos que habitualmente concurrimos a los establecimientos penitenciarios... Que por otra parte, el uso de las placas tiende a institucionalizar un trato más respetuoso entre los protagonistas de la realidad carcelaria.”⁵

En atención a lo desarrollado y entendiendo que lo manifestado por los accionantes no se aprecia como un hecho aislado y exclusivo de la unidad requerida en esta acción, ordenaré al Sr. Director del Complejo Penitenciario Federal de la C.A.B.A. que imparta directivas al personal a su cargo para que den cumplimiento a su deber de llevar colocada **a la vista** la placa identificatoria.

De igual modo, considero adecuado hacerle saber lo dispuesto al Sr. Director de la Dirección Nacional del Régimen Penitenciario, para que en caso de considerarlo pertinente, extienda la orden al resto de las unidades penitenciarias a su cargo y controle su cumplimiento.

⁵ P.P.N.: Rec. nro. 2977, 29/08/06.

De la incidencia colectiva de la acción de habeas corpus.

En primer término, destacaré que el segundo párrafo del art. 43 de la C.N. reza que “Podrán interponer esta acción contra cualquier forma de discriminación y en lo relativo a los derechos que protegen al ambiente, a la competencia, al usuario y al consumidor, así como a los derechos de incidencia colectiva en general, el afectado, el defensor del pueblo y las asociaciones que propendan a esos fines...”.

Mientras que el cuarto párrafo de dicha norma establece, que “cuando el derecho lesionado, restringido, alterado o amenazado fuere la libertad física o en caso de agravamiento ilegítimo e la forma o condiciones de detención [...] la acción de habeas corpus podrá ser interpuesta por el afectado o por cualquiera en su favor...”.

Como puede apreciarse, la Constitución no menciona en forma expresa el habeas corpus como instrumento deducible también en forma colectiva, aunque tratándose de pretensiones como las esgrimidas en la presente, se aprecia lógico suponer que si se reconoce la tutela colectiva de los derechos mencionados en el segundo párrafo del art. 43 de la C.N., con igual (o mayor) razón la Carta Magna otorga las mismas herramientas a los bienes jurídicos de valor prioritario y de los que se ocupa en forma especial, no precisamente para reducir o acotar su tutela sino para privilegiarla.

Por tal motivo, la defensa de derechos de incidencia colectiva puede tener lugar más allá del *nomen juris* específico de la acción intentada, conforme lo sostenido reiteradamente por la Corte Suprema en materia de interpretación jurídica, en el sentido de que debe tenerse en cuenta, además de la letra de la norma, la finalidad perseguida y la dinámica de la realidad.⁶

Sentado ello, corresponde indicar que el interés colectivo o de grupo se refiere a la relación por la que un grupo -más o menos- determinado de personas pretende evitar un perjuicio o conseguir un beneficio en relación con un objeto no susceptible de apropiación exclusiva o en relación a diversos objetos susceptibles de apropiación exclusiva pero cualitativamente idénticos.⁷

En consonancia, de acuerdo con esta posición se encontrarán legitimados para reclamar la protección de estos derechos de incidencia colectiva no sólo aquellos titulares de los derechos fundamentales presuntamente vulnerados -el afectado según el art. 43 del C.N.-, sino también quienes sin ser titulares del derecho tengan un interés legítimo en la preservación de los derechos de otras personas.⁸

En este sentido, se aprecia que esta situación se configura en el *sub lite* con los promotores Gutiérrez y Castañón Orosman, pues ambos reclaman la protección de un grupo abierto y al mismo tiempo limitado de individuos, constituido por todas aquellas personas que encuentran detenidas en el C.P.F. de la C.A.B.A.

⁶ C.S.J.N.: Fallos: 312:2192, disidencia del juez Petracchi; y 320:875, entre otros.

⁷ Bujosa Vadell, Lorenzo Mateo; *Sobre el concepto de intereses de grupo difusos y colectivos*, La Ley 1997-F-1157.

⁸ C.S.J.N., M. 1491. XXXVI, “Mignone, Emilio Fermin s/ promueve acción de amparo”, rta. 24/08/01.

En efecto, las pretensiones de los accionantes no apunta en modo alguno a cuestionar el sistema carcelario en forma genérica, sino a obtener soluciones concretas a las lesiones en los derechos más esenciales de cada uno de los amparados.

Acreditada la incidencia colectiva, con el propósito de continuar abonando esta tesitura e introducimos en el interior de las especies que reviste esa acción con efecto *erga omnes*, es oportuno delimitar con precisión tres categorías de derechos, tomando como referencia el fallo “Halabi”⁹ del Supremo Tribunal. Estos son: individuales, de incidencia colectiva que tienen por objeto bienes colectivos, y de incidencia colectiva referentes a intereses individuales homogéneos.

En el antecedente citado, se sostiene que la regla general en materia de legitimación es que los derechos sobre bienes jurídicos individuales son ejercidos por su titular. Ello no cambia por las circunstancias de que existan numerosas personas involucradas, toda vez que se trata de obligaciones con pluralidad de sujetos activos o pasivos, y tampoco existe una variación en cuanto a la existencia de un derecho subjetivo sobre un bien individualmente disponible por su titular, quien debe indispensablemente, probar una lesión a ese derecho para que se configure una cuestión justiciable.

Los derechos de incidencia colectiva que tienen por objeto bienes colectivos, revisten dos elementos de calificación relevantes.

En primer lugar la petición debe tener por objeto la tutela de un bien colectivo, lo que ocurre cuando esté pertenece a toda la comunidad siendo indivisible y no admitiendo exclusión alguna, y por esa razón sólo se concede una legitimación extraordinaria para reforzar su protección, pero en ningún caso existe un derecho de apropiación individual sobre el bien ya que no se hallan en juego derechos subjetivos.

En segundo lugar, la pretensión debe ser focalizada en la incidencia colectiva del derecho, y de tal manera pese a que se ejercite en forma individual la pretensión procesal para la prevención o reparación del perjuicio causado a un bien colectivo, se obtiene una decisión cuyos efectos repercuten sobre el objeto de la causa pretendida, pero no hay beneficio directo para el individuo que ostenta la legitimación.

Finalmente, la Constitución Nacional admite en el segundo párrafo del art. 43 una tercera categoría conformada por derechos de incidencia colectiva referentes a intereses individuales homogéneos. Tal sería el caso de los derechos personales o patrimoniales derivados de afectaciones al ambiente y a la competencia, de los derechos de los usuarios y consumidores como de los derechos de sujetos discriminados.

“En estos casos no hay un bien colectivo, ya que se afectan derechos individuales enteramente divisibles. Sin embargo, hay un hecho, único o continuado, que provoca la lesión a todos ellos y por lo tanto es identificable una causa fáctica homogénea. Ese dato tiene relevancia jurídica porque en tales casos la demostración de los presupuestos de la pretensión es común a todos esos intereses, excepto en lo que concierne al daño que

⁹ C.S.J.N., H. 270. XLII “Halabi, Ernesto c/ P.E.N. s/ amparo”, rta. 24/02/09.

Poder Judicial de la Nación

individualmente se sufre. Hay una homogeneidad fáctica y normativa que lleva a considerar razonable la realización de un solo juicio con efectos expansivos de la cosa juzgada que en él se dicte, salvo en lo que hace a la prueba del daño.

Sin embargo, no hay en nuestro derecho una ley que reglamente el ejercicio efectivo de las denominadas acciones de clase en el ámbito específico que es objeto de esta litis. Este aspecto resulta de gran importancia porque debe existir una ley que determine cuándo se da una pluralidad relevante de individuos que permita ejercer dichas acciones, cómo se define la clase homogénea, si la legitimación corresponde exclusivamente a un integrante de la clase o también a organismos públicos o asociaciones, cómo tramitan estos procesos, cuáles son los efectos expansivos de la sentencia a dictar y cómo se hacen efectivos.

Frente a esa falta de regulación la que, por lo demás, constituye una mora que el legislador debe solucionar cuanto antes sea posible, para facilitar el acceso a la justicia que la Ley Suprema ha instituido, cabe señalar que la referida disposición constitucional es claramente operativa y es obligación de los jueces darle eficacia, cuando se aporta nítida evidencia sobre la afectación de un derecho fundamental y del acceso a la justicia de su titular.

Esta Corte ha dicho que donde hay un derecho hay un remedio legal para hacerlo valer toda vez que sea desconocido; principio del que ha nacido la acción de amparo, pues las garantías constitucionales existen y protegen a los individuos por el solo hecho de estar en la Constitución e independientemente de sus leyes reglamentarias, cuyas limitaciones no pueden constituir obstáculo para la vigencia efectiva de dichas garantías (Fallos: 239:459; 241:291 y 315:1492).

La eficacia de las garantías sustantivas y procesales debe ser armonizada con el ejercicio individual de los derechos que la Constitución también protege como derivación de la tutela de la propiedad, del contrato, de la libertad de comercio, del derecho de trabajar, y la esfera privada, todos derechos de ejercicio privado. Por otro lado, también debe existir una interpretación armónica con el derecho a la defensa en juicio, de modo de evitar que alguien sea perjudicado por una sentencia dictada en un proceso en el que no ha participado (doctrina de Fallos 211:1056 y 215:357). En la búsqueda de la efectividad no cabe recurrir a criterios excesivamente indeterminados alejados de la prudencia que dicho balance exige.

[...] Sin perjuicio de lo cual, también procederá cuando, pese a tratarse de derechos individuales, exista un fuerte interés estatal en su protección, sea por su trascendencia social o en virtud de las particulares características de los sectores afectados. El primer elemento es la existencia de un hecho único o complejo que causa una lesión a una pluralidad relevante de derechos individuales.

El segundo elemento consiste en que la pretensión debe estar concentrada en los efectos comunes y no en lo que cada individuo puede petitionar, como ocurre en los casos en que hay hechos que dañan a dos o más personas y que pueden motivar acciones de la primera categoría. De tal manera, la existencia de causa o controversia, en estos supuestos,

no se relaciona con el daño diferenciado que cada sujeto sufra en su esfera, sino con los elementos homogéneos que tiene esa pluralidad de sujetos al estar afectados por un mismo hecho.

Como tercer elemento es exigible que el interés individual considerado aisladamente, no justifique la promoción de una demanda, con lo cual podría verse afectado el acceso a la justicia. Sin perjuicio de ello, como se anticipó, la acción resultará de todos modos procedente en aquellos supuestos en los que cobran preeminencia otros aspectos referidos a materias tales como el ambiente, el consumo o la salud o afectan a grupos que tradicionalmente han sido postergados, o en su caso, débilmente protegidos. En esas circunstancias, la naturaleza de esos derechos excede el interés de cada parte, y al mismo tiempo, pone en evidencia la presencia de un fuerte interés estatal para su protección, entendido como el de la sociedad en su conjunto. En tal sentido, los artículos 41, 42 y 43, párrafo segundo, de la Constitución Nacional brindan una pauta en la línea expuesta¹⁰.

Ante tales precisiones dogmáticas, entiendo que las pretensiones de los accionantes se enmarcan dentro de estas dos últimas categorías –según el objeto de la acción que se analice-, puesto que el cercenamiento de los derechos a las personas privadas en libertad que fueran desarrollados a lo largo de la presente, permiten tener por verificada una “causa fáctica común” y una pretensión procesal enfocada en el aspecto colectivo de los efectos del deficiente sistema administrativo de dicho complejo y los problemas edilicios que registra.

Del Planteo de Nulidad interpuesto por el Dr. Miguel Ángel Perrotta.

Corresponde a esta altura desarrollar el solitario planteo formulado por el Dr. Perrotta en la audiencia documentada a fs. 245/9, en la que cuestiona la actividad de la Suscripta al constituirse en la Complejo Penitenciario Federal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, arguyendo que no tomó conocimiento y que la misma la realicé sola.

Lamentablemente, desconoce el arriesgado peticionante que fui agradablemente acompañada por el Subdirector de la Unidad, el Jefe de la Requisa, el Jefe de la Sección Visita y por dos funcionarios más, con absoluta disponibilidad, y que no sólo me permitieron conocer todos y cada uno de los sectores cuestionados por los internos, sino aún más, aquellos cuyo proyecto de remodelación ya se había establecido para el futuro.-

A todo evento ninguna de las partes intervinientes formuló objeción alguna, y la infundada petición no encuentra receptación en los artículos 166, 167 y cc. del CPPN.

De la diligencia que constata la citada inspección no surgen vicios o perjuicios irreparables o violatorios de las garantías constitucionales que pretende salvaguardarse por medio de este instituto. Ello, en razón de la normativa que resulta aplicable.

Por último, resultaría este planteo, una “nulidad por la nulidad misma”, rechazada por numerosos y enjundiosos fallos, pues la “sanción de nulidad aparecería

¹⁰ C.S.J.N., in re “Halabi”, considerandos 12 y 13.

Poder Judicial de la Nación

*respondiendo a un formalismo vacío, en desmedro de la idea de justicia y de la pronta solución de las causas, en lo que también está interesado el orden público."*¹¹

Por ello, habré de denegarla, pues deviene totalmente infundada y carente de todo contenido jurídico

De las costas.

En atención a la predisposición exhibida por la administración del complejo penitenciario requerido a lo largo de todas las audiencias y demás diligencias llevadas a cabo en la presente acción, y que se arribaron a soluciones efectivas a partir de consensos, incluyendo la renuncia a determinadas pretensiones en pos de lograr acuerdos, estimo prudente que las costas corran por el orden causado.

Es por ello que,

RESUELVO:

I) HACER LUGAR A LA ACCION DE "HABEAS CORPUS" nro. 43.806/12 del Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción Nro. 31, Secretaría Nro. 119, interpuesta por Alejandro Gutiérrez y Claudio Orosman Castaño.

II) HACER LUGAR a la propuesta del Complejo Penitenciario Federal de la C.A.B.A. respecto del objeto de la acción identificado con el nro. 1, y **ORDENAR** a su Sr. Director que garantice una reunión mensual entre los representantes o delegados de cada uno de los pabellones, elegidos por los internos a tales efectos, a excepción del módulo 6 que estará representado por 3 delegados, uno por cada piso. Aquellas deberán concretarse el primer martes de cada mes, salvo que por motivos de suma gravedad o eventos institucionales ameriten su postergación, lo que deberá ser debidamente fundado y notificado a los delegados respectivos.

Los delegados serán los encargados de entregar una semana antes de cada reunión al personal penitenciario asignado, la nómina con los representantes elegidos, con el objeto de que el Sr. Jefe de la Secretaría del Comando de Seguridad habilite la participación de los mismos, pudiendo rechazar alguna de las designaciones por cuestiones disciplinarias o en caso de que peligre la seguridad durante la reunión por mediar conflictos entre los integrantes, aunque siempre se deberá garantizar la presencia de al menos un representante por pabellón o por piso en el caso del módulo 6.

Asimismo, el Sr. Director del complejo requerido deberá notificar a la Procuración Penitenciaria de la Nación, las fechas en que se realizarán las reuniones.

III) HACER LUGAR a las propuestas del Complejo Penitenciario Federal de la C.A.B.A. en cuanto al objeto de la acción señalada con el nro. 2 y **ORDENAR** a su Sr. Director el cumplimiento de las siguientes medidas administrativas acordadas, en los plazos estipulados en cada punto, bajo apercibimiento de lo que por derecho corresponda.

USO OFICIAL

A) Que la expedición de turnos para los visitantes, **comience** todos los días 45 minutos antes del horario de inicio de la visita y el ingreso al complejo se inicie con 30 minutos de antelación, de modo tal de garantizar que internos y visitantes compartan la **totalidad** de horas previstas de acuerdo al día que se realicen (i.e. por ejemplo lo lunes el horario de visita es de 14:00hs. a 17:00hs. y se deben garantizar las tres horas previstas).

B) **Establecer** un régimen de prioridad en el ingreso a las visitas, a mujeres embarazadas, acompañadas por menores de 6 años y mayores de 65 años, que deberá ser exhibido en forma permanente en el exterior del complejo. La primera de las condiciones podrá ser establecida por sentido común, o en caso de duda mediante la exhibición de cualquier constancia médica que aluda a ese estado.

C) **Asegurar** la continua exhibición en el exterior del complejo del listado de objetos y productos permitidos y prohibidos, para que los concurrentes conozcan aquello con antelación al ingreso.

D) **Entregar** a toda persona que se le expida la tarjeta de visita dicho listado impreso en formato papel, para que tenga debido conocimiento, dejando constancia de entrega en el legajo respectivo.

E) **Llevar a cabo** las refacciones de los sanitarios ubicados entre la proveeduría y el sector de requisa, todos los obrantes en los 5 patios, y los sanitarios griferías, pintura y electricidad en el sector de visita de reunión conyugal. Se establece como plazo máximo para la finalización de todas las reparaciones **cuatro meses**.

F) **Implementar** como medida para lograr una adecuada higiene de los patios, sanitarios, pasillos y escaleras que integran los lugares en donde permanecen y transitan los visitantes, que los fines de semana, una hora antes del inicio de la visita femenina y más allá de que en ese momento se esté concretando las visitas masculinas, se les permita a los internos encargados ("fajinadores") higienizar los sectores mencionados.

Mientras, que los días de semana también deberá permitírseles a los encargados de limpieza, acudir a los lugares una hora antes, para que acondicionen el lugar. En ambos casos, deberán proveerles los productos de limpieza pertinentes y el tiempo fijado sólo podrá ser extendido en caso de que las actividades programadas lo ameriten.

G) **Concluir** con la colocación de los tejidos "media sombra" en todos los patios en donde se llevan a cabo encuentros entre visitantes e internos y los "toldos" en el sector externo, es decir en la vereda correspondiente a la calle Bermúdez, en donde los visitantes aguardan a la apertura de las ventanillas. Fíjese como plazo máximo 15 días.

H) Toda vez que se ha acreditado que ya han sido colocados los dos "freezer" - uno por cada pasillo donde confluyen los patios en los que se concretan las visitas-, para que sean utilizados por los internos y los visitantes durante ese horario; **solicítase** al Sr. Director del Complejo Penitenciario Federal de la C.A.B.A., para que asegure su ubicación, funcionamiento y mantenimiento.

Poder Judicial de la Nación

I) **Colocar** un cartel en el que se enumere la documentación requerida para obtener la tarjeta de visita ordinaria, dejándose expresa constancia que el certificado de domicilio no es obligatorio y que puede ser acreditado con el documento de identidad.

J) **Agilizar** los trámites relacionados con la concreción de visitas conyugales. De acuerdo a la propuesta del Complejo Penitenciario Federal de la C.A.B.A., una vez presentada la documentación por la parte interesada, deberán brindar una respuesta a la solicitud dentro del plazo máximo de 20 días.

IV) **EXHORTAR** al Sr. Director de la Dirección General del Servicio Penitenciario Federal, que arbitre los medios necesarios con el objeto de establecer con la mayor urgencia posible una nueva nómina actualizada de los objetos permitidos y prohibidos dentro del Complejo Penitenciario Federal de la C.A.B.A.

V) **EXHORTAR** al Sr. Director de la Dirección General del Servicio Penitenciario Federal, que arbitre los medios necesarios con el objeto de establecer con la mayor urgencia posible un nuevo procedimiento administrativo sobre visitas intercarcelarias, a fin de arribar con mayor celeridad a la resolución de las solicitudes.

VI) **ORDENAR** al Sr. Director del Complejo Penitenciario Federal de la C.A.B.A., que exija al Sr. Director de la División Traslados el estricto cumplimiento de las condiciones en las que deberán llevarse a cabo las visitas domiciliarias de los internos, de acuerdo a las particularidades de cada caso, y de conformidad con lo ordenado por el juez competente (i.e. duración, medidas de sujeción, medidas de seguridad, etc.).

VII) **EXHORTAR** al Sr. Director General del Servicio Penitenciario Federal que arbitre los medios necesarios para concretar **con urgencia** la instalación en el Complejo Penitenciario Federal de la C.A.B.A. de al menos 66 teléfonos que puedan recepcionar llamadas, En ese orden, se le fija el plazo de 45 días para que aporte al Tribunal los informes presupuestarios brindados por la firma Telefónica respecto a la unidad requerida, e informe la fecha de comienzo de las obras de cableado e instalación de aparatos.

VIII) **SOLICITAR** al Sr. Director General de la Dirección Nacional del Servicio Penitenciario Federal, que incorpore al menos dos representantes de la población carcelaria a la próxima y sucesivas mesas de diálogo en la que participan varios organismos, convocadas con el objeto de crear un marco normativo del procedimiento de requisa en general. De igual modo, que también se incluyan en el temario las particularidades edilicias que presenta el C.P.F. de la C.A.B.A. -carece de celdas individuales-, para establecer una modalidad de requisa específica. En el plazo de 20 días deberá informar al Tribunal, la fecha de la próxima reunión y los representantes de los internos designados.

IX) **ORDENAR** al Sr. Director del Complejo Penitenciario Federal de la C.A.B.A. que en forma inmediata y a partir del día de la fecha imparta directivas al personal a su cargo para que den cumplimiento al deber establecido en el punto 212 ter del Capítulo XIV del Reglamento de Uniformes, concerniente en la utilización a la vista de la placa identificatoria. Asimismo, hágase saber de tal medida al Sr. Titular de la Dirección Nacional

USO OFICIAL

del Servicio Penitenciario Federal, para que en caso de considerarlo pertinente, extienda la orden al resto de las unidades penitenciarias a su cargo y controle su cumplimiento.

X) EXIGIR al Sr. Titular de la Dirección Nacional del Servicio Penitenciario Federal, la remisión a este Tribunal de informes sobre el estado de las tareas y diligencias realizadas, una vez vencidos los plazos a los que se hiciera referencia en los puntos precedentes.

XI) EXTRAER TESTIMONIOS de las partes de interés y remitirlos a conocimiento de la Sra. Fiscal a cargo de la Fiscalía Nacional en lo Correccional nro. 5, con el objeto de que investigue la posible comisión de un delito de acción pública por parte del personal penitenciario de la Sección Requisa en perjuicio de los internos alojados en el pabellón 2, módulo 5 del C.P.F. de la C.A.B.A. (art. 17 "in fine" de la ley 23.098).

XII) HACER SABER el contenido de la presente resolución, por copias certificadas, a los efectos que correspondan, al Sr. Presidente de de la Excma. Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de Capital Federal, al Sr. Procurador General de la Nación, a la Sra. Defensora General de la Nación, y al Sr. Director del S.P.F., quien de considerarlo necesario podrá hacérselo saber al Sr. Ministro de Justicia y Derechos Humanos de la Nación.

XIII) RECHAZAR "IN LIMINE" el planteo de nulidad formulado por el Dr. Miguel Ángel Perrota (art. 166 del C.P.P.N.).

XIV) IMPONER COSTAS a cada parte por el orden causado, por haber mediado razón plausible para litigar (art. 531 del C.P.P.N.).

XV) NOTIFIQUESE a las partes por Secretaría, a la Sra. Fiscal en su despacho, líbrense los oficios de estilo y extráiganse los testimonios ordenados en el punto V.

Ante mí:

En la misma fecha se cumplió con lo ordenado. Conste.-

En del mismo notifiqué a la Sra. Fiscal (correccional nro. 5) y firmó. Doy fe.